



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

**"EL NARCOCULTIVO EN MEXICO Y LA  
REPERCUSION DEL ARTICULO 198 DEL CODIGO  
PENAL FEDERAL A PARTIR DE LA REFORMA  
DE FEBRERO DE 1994"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BETHSABE CANSECO SOSA



NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**HOY Y PARA SIEMPRE, POR SU VALIOSO  
APOYO CON RESPETO Y CARÍO  
A MIS PADRES  
LEOPOLDO A. CANSECO SIERRA Y  
VICTORINA SOSA NARVAEZ.**

**A MI QUERIDO ESPOSO  
JORGE ROMAÑN Y ULISES  
POR SU COMPRENSION, AYUDA  
Y AMOR QUE ME HA BRINDADO**

**A MI HERMANO EDGAR  
POR EL CARÍO QUE LE TENGO**

**A MI PRIMOGENITO  
JORGE ABRAHAM ROMAÑN CANSECO  
POR SER EL IMPULSO PARA MI META.**

**A MI ABUELA  
ELISA SIERRA HERNANDEZ  
CON TODO RESPETO, POR SER  
UNA DE LAS PERSONAS MAS  
IMPORTANTES EN MI VIDA.**

**A MIS TIOS CON CARIÑO Y RESPETO,  
PABLO TERESO, FIDENCIO,  
CRISTINA Y LUCIA CANSECO SIERRA  
ASI COMO RAYMUNDO, CRUZ Y  
ROSARIO SOSA NARVAEZ.**

**A MIS ABUELOS  
RAYMUNDO SOSA Y  
MARIA NARVAEZ  
CON EL RESPETO QUE ME MERECEAN**

**A LAURA HERNANDEZ PEREZ, OBVIDIO BARRERA  
Y ESPOSA ROSA MA. SALDAÑA,  
GABRIEL SERVIN Y ESPOSA EMILIA;  
POR SU AMISTAD Y RESPETO QUE PROFESAN.**

**A LAS PERSONAS QUE ME APOYARON  
EN LA REALIZACION DE LA PRESENTE TESIS  
Y LAS QUE ME BRINDARON SU AMISTAD,  
¡GRACIAS POR TODO!**

**A LAS LICENCIADAS ALTAI SOLEDAD MONZO Y  
VAZQUEZ Y MARIA TERESA GARCIA ROBLES  
POR EL APOYO QUE ME BRINDARON EN LA  
REALIZACION DE LA PRESENTE TESIS**

**A MIS COMPADRES Y AMIGOS  
LIC. ARTURO VELAZQUEZ Y FAMILIA  
LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ Y FAMILIA  
POR LA AMISTAD DESINTERESADA  
QUE ME BRINDAN.**

## **C A P I T U L A D O**

**"EL MARCOCULTIVO EN MEXICO Y LA REPERCUCION DEL ARTICULO 198 DEL CODIGO PENAL FEDERAL A PARTIR DE LA REFORMA DE FEBRERO DE 1994".**

### **INTRODUCCION.**

#### **CAPITULO I:**

##### **NOCION DEL DELITO**

**1.1 LA LEY PENAL Y EL DELITO**

**1.2 CONCEPTO DE DELITO.**

**1.3 ELEMENTOS DEL DELITO**

**1.4 PRESUPUESTOS, ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.**

#### **CAPITULO II:**

##### **LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MEXICO.**

**II.1 CONCEPTO**

**II.2 DESARROLLO HISTORICO-LEGISLATIVO**

**II.3 ORDENACION POSITIVA QUE REGULA ESTA ESPECIE DE DELITOS.**

**II.4 CLASIFICACION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD CONTENPLADOS EN EL CODIGO PENAL FEDERAL, EN ORDEN AL TIPO.**

#### **CAPITULO III.**

**ORDENAMIENTO LEGAL RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD  
VIGENTE EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NUESTRO PAIS.**

- III.1 REFORMA AL CODIGO PENAL FEDERAL EN RELACION A LOS  
DELITOS CONTRA LA SALUD.**
- III.2 ANALISIS DEL ARTICULO 198 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.  
A PARTIR DE SUS REFORMAS.**

**CAPITULO IV.**

**CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVAN A LAS COMUNIDADES INDIGENAS AL  
CULTIVO DE ENERVANTES.**

- IV.1 EL PROBLEMA DEL NARCOCULTIVO EN MEXICO.**
- IV.2 SITUACION IMPERANTE EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL  
PAIS A RAIZ DE LA INTERVENCION DE NARCOTRAFICANTES.**
- IV.3 PERSPECTIVAS DEL NARCOCULTIVO A RAIZ DE LA REFORMA  
AL CODIGO PENAL FEDERAL.**

**CAPITULO V.**

**SOLUCIONES REALES AL PROBLEMA DEL CULTIVO DE ENERVANTES.**

- V.1 PROYECTOS CREADOS PARA LA SOLUCION DEL NARCOCULTIVO.**
- V.2 AVANCE DE LOS PLANES Y PROYECTOS EN FAVOR DE LAS  
COMUNIDADES INDIGENAS.**

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

A través de los tiempos, una parte de la sociedad, como lo es las comunidades indígenas de nuestro país, han sido víctimas de la marginación e injusticias, aprovechándose de su ignorancia y situación paupérrima en que viven y por ende al abuso por parte de grupos cuya intención se resume en ganancias tipo económico.

En el presente trabajo de investigación, la finalidad es analizar los motivos que llevan a las comunidades indígenas del país a cometer delitos sin ellos saberlo, tal es el caso de la siembra de marihuana u otro tipo de enervantes prohibidos por la Ley y que llevan a obtener grandes ganancias a personas dedicadas al negocio del narcotráfico a costa del perjuicio de personas ignorantes y con grandes necesidades de tipo económico como son los indígenas dedicados a la siembra, que a cambio de unos pesos son sujetos a procesos penales que los llevan a cumplir con sentencias condenatorias; tal situación, llevó al Legislador a un análisis y protección de ese grupo social, víctima del abuso y la necesidad, motivo por el cual a partir de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, tuvo a bien reformarse el Código Penal Federal; sin embargo, dada la diversidad de reformas al multicitado Código, únicamente se referiré lo relativo a la siembra y cultivo de enervantes, contemplados estos en

el artículo 198 del mismo ordenamiento Legal, incluido en los denominados "Delitos Contra la Salud" ; que aunque cabe aclarar que anteriormente ya se contemplaba en la Ley tal situación, ahora se protege de alguna manera a los indígenas que cometen el delito de sembrar marihuana u otro tipo de enervante o de permitir en su caso que se siembre en tierras de su propiedad.

Sin embargo, no obstante las reformas al Código Penal, no se resuelve el problema del llamado "Narcocultivo en México" toda vez que los grupos indígenas no requieren de nueva legislación sino de mayor interés a sus necesidades primordiales para una vida mejor y si no se cubren tales necesidades, seguirán prestandose al cultivo de enervantes si eso les trae beneficio económico, aún el riesgo que corran ellos y sus propias familias.

**C A P I T U L O    I**  
**NOCION DEL DELITO.**  
**I.1.- LA LEY PENAL Y EL DELITO.**

Desde el desenvolvimiento de las primeras sociedades, conjuntamente se ha desarrollado el Derecho. Ya lo menciona así, el vetusto aforismo latino "ubisocietas ubi ius", esto es, donde hay sociedad hay Derecho. Actualmente se define al Derecho como el conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento externo de los hombres en sociedad, imponiéndoles y concediéndoles facultades, para que con justicia la convivencia humana tenga lugar en un marco de seguridad social y paz, aún cuando el Estado emplee la fuerza para la consecución de tales fines. Por ello los integrantes de todo cuerpo social, se valen de leyes para hacer posible la vida gregaria; sobresaliendo por su importancia las leyes penales, cuyas normas jurídicas que las integran poseen características singulares. Pero antes, recordemos que las normas jurídicas se distinguen por ser bilaterales, externas, heterónomas y coercibles, como lo señala el Licenciado Eduardo García Maynez(1). Las normas jurídico penales son aquellas que establecen el comportamiento

(1) GARCIA MAYNES, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Edit. Porrúa, 32a.edición, págs. 15-35, México 1981.

humano considerado perjudicial para la colectividad y que por ende, debe reprimirse enérgicamente bajo la amenaza de una sanción, que se impondrá a los individuos que las transgredan.

Es así, como podemos localizar a las normas jurídico-penales, diseminadas en lo que se conoce como leyes penales, existiendo éstas en diversas categorías jerárquicas, como son los tratados internacionales, las leyes federales, así como las leyes locales; por lo que hoy día la mayor parte de sistemas jurídicos, contemplan como delictuosos las conductas o hechos que la Ley señala como tales, de conformidad con el principio "No hay delito sin ley, ni pena sin Ley" (nullum crimen, nulla poena sine lege); mismo principio que se encuentra plasmado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se expresa "...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate..."(2).

El conjunto de normas jurídico-penales recibe el

(2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa, México, D:F., 1987.

nombre de derecho Penal. Ahora bien, para definir esta materia jurídica especial, se hace desde dos criterios, a saber: Uno subjetivo y otro objetivo como lo señala el maestro Celestino Porte Petit (3); desde el primer punto de vista, el Derecho Penal se entiende como la facultad del Estado (ius puniendi), por la cual a través de leyes determina los delitos y las sanciones aplicables a las personas que los cometen. En tanto que en sentido objetivo, se define al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, prohibiendo ciertas conductas o hechos, bajo la amenaza de una sanción que se impone a los individuos que delinquen y que así lo merecen. Se destacan como principales caracteres del Derecho Penal los siguientes: público, valorativo, normativo y finalista. Aunque debemos distinguir el concepto de Derecho Penal, de los de Ciencia Penal y Ciencia del Derecho Penal; pues como ya quedó asentado, el primero es el conjunto de normas jurídico-penales; en tanto que la Ciencia Penal, es el conjunto de principios

(3) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. Edit. Porrúa, México, 1982, 6a Edición, pág. 15

relativos al delito, delincuente, penal y medidas de seguridad, desde un punto de vista filosófico, jurídico o causal explicativo; mientras que por Ciencia del Derecho Penal debe entenderse el estudio de las normas jurídico-penales positivas, o sea, la dogmática jurídico penal(4).

Con los razonamientos antes expuestos, es como llega a comprenderse la relación trascendental, existente entre la ley penal y su objeto de normatividad, los delitos; ya que a través de la legislación penal el Estado protege su propia existencia, al declarar cuales son los delitos y cuales las sanciones que habrán de imponerse a los individuos que los cometan, propugnando por el sistema político que los sustenta y conforme a los lineamientos establecidos, asegura y protege los bienes jurídicos fundamentalmente para la sociedad, como la vida, la libertad, el patrimonio, etc.; sin que se pierda de vista que la sanción aplicable a los transgresores de esta clase de normas jurídicas adquiere un carácter enérgico, ya que como mal que se infringe necesariamente, éste puede consistir ya en una pena, o ya en una medida de seguridad. Como ejemplo de pena existe la prisión; en tanto que como

(4) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. op, pág.28

ejemplo de medida de seguridad mencionamos el tratamiento de drogadictos; sin que sea de soslayarse que algunas legislaciones contemplan la pena capital. Por lo que debe concluirse de conformidad con Hans Kelsen, que la norma penal es de entre todas las jurídicas, la perfecta; ya que establece tanto precepto (delito) como sanción (penal o medida de seguridad) (5).

(5) KELSEN, Hans. TEORÍA PURA DEL DERECHO, Edit. UNAM., Méx.1981, 1ª edición., pág. 129-131.

## I.2 CONCEPTO DE DELITO

En relación al concepto de delito que se sustenta en el presente trabajo, se tendrá presente el desarrollo que ha tenido la concepción del delito, desde los inicios de la doctrina del derecho penal. Por ello, en primer lugar se analiza la problemática relativa a la imposibilidad de contar con una definición universal de delito; seguidamente, se comenta la manera en que se ha concebido al delito por las escuelas penales; finalmente, se arriba a la concepción jurídica del ilícito penal; sin dejar de mencionar aquella corriente doctrinaria que considera innecesaria la definición del delito.

La palabra delito proviene del verbo latino delinquere, que significa apartarse del buen camino, abandonar el rumbo señalado por la ley, como lo señala Castellanos Tena (6). No obstante que algunas legislaciones se refieren al crimen, es de preferirse la locución del delito, ya que es la que prevalece doctrinaria, legislativa y comúnmente.

A pesar de encontrarnos a finales del siglo XX, no se

(6) INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Edit. Porrúa, 32a. edición págs. 15-35, México 1981.

cuenta con una definición filosófica del delito, esto es, con alcances de validez universal; ya que lo que pueda considerarse como delito por variación de los principios que rigen la norma de cultura de las diferentes naciones que pueblan la tierra, pierde esa connotación en otro momento o lugar; baste recordar que en la Edad Media se condenó a muchas personas a morir en la hoguera, por realizar actos de brujería; incluso en esa época se consideraba a los animales penalmente responsables; además se toma como ejemplo el caso de México, relativo a que en el siglo pasado su Código Penal (1871), no regulaba de igual manera lo que su actual ordenamiento Punitivo (1931), denominado Delitos Contra la Salud, ya que no existía en ese entonces la drogadicción y tráfico de sustancias psicoactivas, que hoy en día constituye un problema de Estado para la sociedad mexicana.

La escuela Clásica del Derecho Penal, concebía al delito como un ente jurídico; ya que para su estudio empleaba el método lógico abstracto, propio de las ciencias culturales; ya que al considerar al delito como entidad jurídica y no como acontecer de la naturaleza, esta escuela se basaba en que el ilícito penal es una

valoración del legislador respecto del comportamiento antisocial que debe sancionarse, valoración que se establece en la norma penal: sin que se tome en cuenta al delincuente, ya que puede ser cualquiera persona, pero basando la responsabilidad penal en el libre albedrío, ya que las más de las veces lo que se castiga es la voluntad de los hombres para cometer delitos: por ello esta corriente doctrinaria consideró a la sanción como castigo necesario, o sea, como la retribución de un mal que se infringe al delincuente por el mal causado a la sociedad.

Francisco Carrara, considerado como el padre de la Escuela Clásica, define al delito como la infracción de la Ley del Estado, promulga para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (7).

Con posterioridad surge como antítesis de la Escuela Clásica otra escuela Penal, denominada Positivista; corriente doctrinaria que considera al delito como un fenómeno natural y social, producto de factores endógenos y exógenos; por lo que estudia al ilícito penal a través

( 7 ) CARRARA, Francisco. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL. VOL. 1 N° 21, 1854, págs. 60

del método experimental utilizado por las ciencias naturales niega la existencia del libre albedrío ya que consideró que la conducta humana se determina por factores físico-biológicos, psíquicos y sociales; además basó la responsabilidad penal en la necesidad social de readaptar o segregar a los delincuentes, en función de la peligrosidad social que revelen.

Uno de los mas importantes representantes de la Escuela Positivista, lo es Rafael Garófalo, jurista que define al delito natural como la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida media en que se encuentren en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad (8).

Surge posteriormente la concepción jurídica del delito, que explica al ilícito penal desde el seno de la normatividad, dentro del mundo del deber ser. La concepción jurídica se bifurca en las llamadas concepción jurídico formal y concepción jurídico substancial, la primera se refiere a las definiciones que contiene la Ley, en tanto que la segunda, se refiere a las notas esenciales

(8) GARDFALO, Rafael. CRIMINOLOGIA. Madrid España, 1912

o elementos que constituyen el hecho punible, variando su número según el criterio del autor; como ejemplo de concepciones jurídico formales de delito tenemos las codificaciones penales de México; como la del Código Penal de 1871, que en su artículo 49, define al delito como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. En tanto que el Código Penal de 1929, en su numeral 11, prescribe que delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por un sanción penal. Mientras que su actual ordenación punitiva (1931), en su artículo 79 preceptúa que delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales. Las definiciones formalistas han sido criticadas duramente, esgrimiendo la doctrina argumentos tales como que dichas definiciones en ocasiones no se refieren al contenido del delito, que son tautológicas, o bien resultan incompletas.

Por otra aparte, la concepción jurídico substancial del delito ofrece una definición del ilícito penal refiriéndose al contenido del mismo, o sea, a sus elementos integradores, sin que haya uniformidad de criterio respecto a su número, ya que algunos autores consideran elementos esenciales determinado número y otros

estudiosos más o menos elementos. Como ejemplo se menciona que delito es la conducta o hecho típica, antijurídica, imputable, culpable, con condicionalidad objetiva de punibilidad y punible (concepción heptatómica). Definición anterior que servirá de base para el desarrollo ulterior del presente trabajo.

#### I.4 ELEMENTOS DEL DELITO

Hay que partir de la concepción atomizadora o analítica del delito para hablar de los elementos del mismo. Aún cuando algunos autores refieren a requisitos, aspectos caracteres, etc.; es preferible hablar de elementos ya que elemento proviene del vocablo latino *elementum* en la composición de un cuerpo, sirviéndole de base al mismo tiempo que ocurre a formarlo; en general, elemento significa la parte integrante de algo, lo necesario para que ese algo tenga existencia; Porte Petit considera que elemento del delito, es todo componente sine qua non indispensable para la existencia del delito en general o especial. (9)

Sin penetrar a la problemática relativa a cuales y cuantos son los elementos esenciales del delito, ya que su número varía según el punto de vista de cada autor, por lo que es posible que se configure una concepción bitómica hasta una heptatómica; en este trabajo se consideran como elementos del delito en general, los siguientes: Conducta o hecho, términos referentes a lo que se conoce como

( 9 ) PORTE PETTIT, Op. Cit. pág. 270

elemento objetivo externo o físico, abarcando en el primero de ellos la conducta humana en sus dos formas, acción u omisión; y por hecho se comprenden aquellas conductas humanas productoras de un resultado material, por ocasionarse un mutamiento en el mundo exterior; Tipicidad, que es la adecuación de la conducta o hecho a los descrito en el tipo penal; Antijuridicidad, que se presenta cuando la conducta o hecho típica no se encuentra amparada por la causa de licitud; Imputabilidad, que se entiende como la capacidad de entender y de querer en el Derecho Penal por parte del activo; Culpabilidad, que se comprende como el nexo psicológico existente entre la conducta o hecho típica y antijurídica desplegada por el activo, con el resultado que le reprocha la sociedad; Condiciones Objetivas de Punibilidad, que son aquellas referentes a la posibilidad de imponer la sanción prevista en la norma penal al sujeto que ha delinquido; y, Punibilidad que es la sanción aplicable a las personas por los delitos que cometen. En virtud de la unidad del delito, no es posible hablar de prioridad temporal en los anteriores elementos, ya que al haber delito todos concurren simultáneamente; lo que existe entre ellos es

una prelación lógica, puesto que para que exista un elemento del delito debe antecederle otro correspondiente, verbigracia, para que exista la tipicidad, previamente debe haber una conducta o hecho que se adecúe a lo descrito en la ley penal; pero no hay prioridad lógica ya que ningún elemento es fundante del siguiente además en apoyo a la prelación lógica, cuando falta algún elemento del delito estamos en presencia de una hipótesis de no delito, sin que se presenten los elementos restantes. Como lo señala Fernando Castellanos Tena (10) de conformidad con el método aristotélico de sic et non, habrá delito si concurren todos sus elementos, pero no hay delito si se presenta un aspecto negativo de los mismos.

(10) CASTELLANOS TENA, Fernando, Op.Cit. pág. 133

**ASPECTO POSITIVO (HAY DELITO)**

- 1.- Conducta o hecho
- 2.- Tipicidad
- 3.- Antijuridicidad
- 4.- Imputabilidad
- 5.- Culpabilidad
- 6.- Condiciones objetivas de punibilidad
- 7.- Punibilidad

**ASPECTO NEGATIVO (NO HAY DELITO)**

- 1.- Ausencia de conducta
- 2.- Atipicidad
- 3.- Causas de licitud
- 4.- Inimputabilidad
- 5.- Inculpabilidad
- 6.- Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad
- 7.- Excusas absolutorias

Es importante hacer mención de que los elementos del delito se dividen en esenciales y accidentales. Los primeros son aquellos indispensables para la existencia del delito; en tanto que los segundos no contribuyen a la existencia del delito, tan solo agravan o atenúan la pena son lo que se conoce como circunstancias.

## 1.6 PRESUPUESTOS, ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO.

Para lograr una mejor comprensión en el desarrollo ulterior de este trabajo, es necesario en este apartado establecer una idea precisa acerca de tres conceptos, que en el manejo de la teoría del delito suelen confundirse, pero una vez ya conocidos permiten con mayor facilidad interpretar las normas penales, tales conceptos reciben el nombre de presupuestos, elementos y circunstancias; los tres pertenecientes al delito, ya que solo en derredor del ilícito penal es que giran, por ello se analizará cada uno, para poder entender su significado en la nomenclatura propia que utiliza la técnica jurídico-penal.

En primer lugar en Derecho Penal, estrictamente en la teoría del delito, presupuesto se entiende como lo que antecede al delito, esto es a lo que existe con antelación al momento en que se integren todos los elementos típicos de una figura delictiva. Petrocelli ha manifestado que la noción de presupuesto del delito es una noción atormentada (11). En tanto que Maggiore, sostiene que la

( 11 ) PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL., I pág. 247, 3a. edición Nápoles Italia, 1950

categoría de los presupuestos nada tiene que ver en asuntos penales (12). Para Grispigni se da el nombre de presupuestos a las "circunstancias constitutivas antecedentes". Manzini, creador de la doctrina de los presupuestos, explica que son aquellos elementos jurídicos anteriores a la ejecución del hecho, positivos o negativos, a la existencia o inexistencia de los cuales esta condicionada la existencia del título delictivo de que se trata.

Actualmente se clasifican los presupuestos del delito en generales y especiales; los primeros se refieren al delito en general; en tanto los segundos, son propios de cada delito en particular. Coinciden los autores en señalar como presupuestos generales del delito los siguientes: la norma penal, los sujetos, la imputabilidad, el bien jurídico tutelado y el objeto material. Los presupuestos especiales serán los que requiera cada figura delictiva en particular. Los presupuestos del delito, son requisitos de naturaleza jurídica o material, previos a la realización de la conducta o hecho y necesarios para

( 12 ) DERECHO PENAL V., I Pág. 278, 5a. edición,  
Edit. Temis, Bogotá C. 1954

ubicar el título respectivo, o para la existencia del ilícito penal, cuya existencia presupone la ley penal en relación con algún elemento típico.

Como ejemplo de presupuesto de naturaleza jurídica está la realización de parentesco entre ascendientes y descendientes necesaria para que se hable de aparricidio, de no ser así, se presenta un homicidio simple; y como ejemplo de presupuesto del delito de naturaleza material se invoca la necesidad existente en las comunidades indígenas, de los medios de subsistencia, lo que provoca que éstos cedan para la siembra de marihuana y otro tipo de enervante; ya que si no existiera la necesidad, no habría el motivo para sembrar lo prohibido por la Ley y por tanto no hay delito. Finalmente debemos considerar a los presupuestos del delito como elementos del tipo (descripción legislativa del comportamiento humano considerado delictivo) aún cuando no aparezcan en forma expresa se presupone su existencia de manera lógica con relación a alguno de los elementos del tipo.

Respecto a los elementos del delito, su concepción ha sido tratada mencionando tan solo, que los elementos del delito son las notas esenciales necesarias para la

existencia del ilícito penal, es decir, son los elementos sine qua non, sin los cuales no es posible hablar de delito ya que su ausencia impide su configuración. Los elementos esenciales varían en número, ya que cada autor considera mas o menos, la mayoría considera que son: Conducta o hecho, Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad (concepción tetratómica), dichos elementos se clasifican en generales y especiales; los primeros son comunes al delito en general, los segundos son propios de cada figura delictiva. Además se distinguen de los elementos accidentales del delito, que reciben el nombre de circunstancias.

Por lo que hace a las circunstancias del delito, basta señalar que las circunstancias del delito son normas jurídicas complementarias al tipo que agravan o atenúan la sanción de los sujetos responsables penalmente, o bien extinguen la responsabilidad penal de ciertos acusados.

De todo lo anterior, se desprende que el delito se forma con presupuestos, elementos y circunstancias; los presupuestos son aquellos requisitos previos de naturaleza jurídico-material, necesarios para la existencia del

delito; y las circunstancias del delito, son normas jurídicas complementarias al tipo que atenúan o agravan la sanción aplicable a los delincuentes, o bien extinguen la responsabilidad penal de quien fue acusado por la comisión de una infracción punible.

CAPITULO II  
DELITOS CONTRA LA SALUD EN MEXICO

II.1 CONCEPTO

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, Libro Segundo, Título Séptimo que se denomina "Delitos Contra la Salud" en su capítulo primero intitulado "De la Producción, Tenencia y tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos", en los artículos 193 a 199, actualmente en México, regula las conductas o hechos que se relacionan con el narcotráfico y con la farmacodependencia, asimismo determina las sanciones aplicables a los individuos penalmente responsables de la comisión de esta clase de ilícitos penales, que hoy día constituyen un verdadero problema de Estado.

El Doctor Sergio García Ramírez (1), menciona que en la terminología jurídica se habla con amplitud de delitos contra la Salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, giro que tiene apoyo en nuestro Derecho Vigente.

(1) GARCIA RAMIREZ, Sergio. DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. 3a. Edición, págs. 25, Edit. Trillas, México D.F. 1985

Debe mencionarse que sin duda alguna, el bien jurídico tutelado por la legislación penal mexicana, lo es la Salud Pública, que conforme con las condiciones de salud e higiene de todos y cada uno de los individuos que integran la nación mexicana; por ello el Código Penal protege la salud pública, imponiendo sanciones a las personas que observan un comportamiento vinculado con la producción, comercio o consumo, en diversas modalidades, de sustancias tóxicas que la Legislación Sanitaria prohíbe o restringe su uso, en acatamiento al mandamiento Constitucional, contenido en el párrafo cuarto, fracción XVI del artículo 73, que entre otras consagra como facultad del Congreso de la Unión, legislar sobre la salubridad general de la República y sobre las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneran la especie humana; tales circunstancias, la legislación mexicana las denomina estupefacientes y psicotrópicos.

El Código Penal vigente en la República Mexicana, no define a los estupefacientes y psicotrópicos, como tampoco enumera a los mismos. Para tal efecto, el artículo 193,

remite a la Ley General de Salud, a los convenios o tratados Internacionales de observancia en México, así como a los Reglamentos que se deriven de la Legislación Sanitaria; esto significa, como lo señala el Doctor Sergio García Ramírez, que estamos en presencia de lo que se conoce como leyes penales en blanco, mismas que se entienden al decir de Luis Jiménez de Asúa, como las "que remiten a otra ley", es decir, a la misma instancia legislativa y aquellas en que "el complemento corresponde a otra instancia legiferante o a la autoridad" (2). Es por ello que los estupefacientes y psicotrópicos se enumeran en listas que contienen, tanto la Legislación Sanitaria como los Tratados Internacionales vigentes.

Los estupefacientes y psicotrópicos pertenecen a un grupo de sustancias tóxicas cuyos compuestos químicos contienen principios psicoactivos que actúan de un modo específico, en alguna parte definida del sistema nervioso central del ser humano, provocando alucinaciones visuales, auditivas, táctiles, olfativas y gustativas o de causar psicosis artificiales, que sin duda, han sido conocidas y

(2) GARCIA RAMIREZ, Sergio. TRATADO DE DERECHO PENAL, Edit. Lozada, 3a. Edición, T. II Pág:353, Buenos Aires, 1985

empleadas por el hombre desde sus primeras experiencias con la vegetación ambiente.

Richard Evans Schultes y Albert Hofmann, señalan que una sustancia tóxica, es una sustancia animal, vegetal o química que se ingiere con un propósito no alimenticio y que tiene un notable efecto biodinámico en el cuerpo humano; señalan además los referidos autores que los efectos psicofisiológicos son tal complejos que la palabra alucinógenos no alcanza a cubrir toda la gama de reacciones por lo que en español no existe una palabra que incluya tanto a narcóticos como estimulantes, por lo que existe una gran variedad de términos tales como enteógenos, psicotrópicos, esquizógenos, etc. (3) En Europa, son llamados con frecuencia phantastica, en tanto que en los Estados Unidos, el nombre mas común es psicodélico.

Basando la clasificación de las drogas psicoactivas en el viejo arreglo de Lewin Haffmann las divide en analgésicos y aúfóricos (opio, cocaína) sedantes y tranquilizantes (reserpina), hipnóticos (Kavakava) y

(3) EVANS CHULTES, Richard y HOFMANN, Albert. PLANTAS DE LOS DIOSSES, Orígenes del uso de alucinógenos, Edit. Fondo de Cultura Económica, pág. 7 a 28 Méx. 1982

alucinógenos o psicotomiméticos (peyote, marihuana).

En México en el año de 1970, Lamoglia Diaz presentó ante la Dirección de Salud Mental de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, un proyecto de clasificación, publicado en 1971 y adoptado en 1972 por el Consejo Nacional en Problemas de Farmacoddependencia. Esta clasificación establece tres grupos, a saber: estupefacientes, psicotrópicos o neurotrópicos y volátiles inhalables. Los estupefacientes a su vez, abarcan derivados opiáceos (naturales y sintéticos) llamados también narcóticos analgésicos y derivados de la coca; por su parte, los psicotrópicos o neurotrópicos comprenden tres tipos: psicolépticos, psicoanalépticos y psicodislépticos. Por último los volátiles inhalables y gasolina y combustibles. Actualmente la legislación mexicana utiliza las expresiones estupefacientes y/o psicotrópicos, para denominar las sustancias tóxicas que degradan y degeneran la especie humana.

## II.2 DESARROLLO HISTORICO-LEGISLATIVO

En los primeros estudios de desarrollo, los seres humanos necesitaron desentrañar todos los fenómenos naturales, así lo manifestaron Evans Schultes y Hofmann (4), quienes indican que el uso de plantas alucinógenas ha formado parte de la experiencia humana por milenios, pero solo recientemente las sociedades occidentales han tomado conciencia del significado que ellas han tenido tanto en la formación de los pueblos primitivos como en la culturas avanzadas.

En México, de manera ancestral ciertos grupos étnicos han utilizado en ceremonias mágico-religiosas plantas alucinógenas, como sucede en el caso de los huicholes y tarahumaras con el peyote, o como los mazatecos con los hongos alucinantes. Pero la problemática social que origina el narcotráfico y la farmacodependencia, empieza a regularse propiamente hasta este siglo XX que ya se acerca a su fin, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Ya que en el siglo pasado no tenía que enfrentar el Estado Mexicano los problemas que provoca el uso de estupefacientes y

(4) LAS PLANTAS DE LOS DIOSSES, Op. Cit. pág. 7 a 9

psicotrópicos, que actualmente la Política criminal mexicana combate, destinando gran cantidad de recursos materiales y humanos en lo que se conoce como "la campaña permanente contra el narcotráfico".

Corresponde en esta apartado analizar la evolución histórica que ha tenido la legislación mexicana en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

El Código Penal de 1871, también conocido como Código Martínez de Castro, que se fundamenta en los postulados de la escuela clásica y admite un levadísimo espíritu positivo no reguló en su título séptimo denominado "Delitos Contra la Salud Pública", capítulo Único, artículos 842 a 853 las conductas relacionadas con estupefacientes y psicotrópicos, aún cuando señala sanciones para los individuos cuyo comportamiento se relaciona con sustancias nocivas a la salud, drogas o productos químicos. Para una mejor comprensión se transcriben los artículos referidos:

TITULO SEPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA  
CAPITULO UNICO (5)

ART. 842.- El que sin autorización legal colabore para vender las sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos.

La misma pena se impondrá al que comercie con dichas substancias sin la correspondiente autorización y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos.

ART.843.- La venta de cualquiera otros efectos necesariamente nocivos a la salud, hecha sin autorización legal y sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos; se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase.

ART.844.-Los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud, serán castigados con dos años de prisión y multa de segunda clase.

ART.845.-El boticario que, al despachar una receta, substituya una medicina por otra, altere la recetada o

varie la dosis de ella sufrirá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

ART. 846.- Se impondrá la pena de arresto menor y multa de segunda clase, al que comercie con bebidas o comestibles adulterados con sustancias nocivas a la salud.

ART. 847.- El que venda o de gratuitamente para alimento de una o mas personas, la carne de un animal muerto de enfermedad, sufrirá una multa de primera clase, aunque sepa esa circunstancia el que reciba la carne.

ART. 848.- Las penas de que hablan los articulos que preceden, se aplicarán en el caso de que no llegue a resultar daño a la salud.

Cuando resulte y se constituya por sí un delito, se aplicarán los articulos 195 y 196, teniendo en cuenta si hubo intención o no de dañar; pues en el primer caso se considerará el delito como intencional y en el segundo caso como de culpa.

ART. 849.- Las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados, para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo caso; y además se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro. En caso contrario, se entregarán al Ayuntamiento

de la Municipalidad donde se cometió el delito, sin que obste lo prevenido en el artículo 108.

ART.850.- La ocultación, la substanciación, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente; se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase.

ART.851.- El envenenamiento de comestibles o de cosas destinadas para venderlas al público, y de cuyo uso pueda resultar la muerte o alguna enfermedad a un número indeterminado de personas, se castigará con tres años de prisión, si no resultare daño alguno.

Cuando resulte, se aplicará lo prevenido en los artículos 195 y 196.

ART.852.- Lo prevenido en el artículo que precede, se observará también cuando se envenene una fuente, estanque o cualesquiera otro depósito de agua potable, sean públicos o particulares.

ART.853.- Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea comerciante, expendedor de drogas o boticario; la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar y además se fijará en la puerta de la tienda o casa donde se hizo la venta que motivó la condenación".

La fracción XXI del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, constituye el antecedente inmediato de la actual fracción XVI del artículo 73 de nuestra actual carta magna, que en su párrafo cuarto coloca a cargo del Congreso Federal la facultad para dictar normas en torno a la llamada Salubridad general de la República lo que acontece a partir de la reforma del 12 de noviembre de 1988, remitiendo a la legislación secundaria (hoy Ley General de Salud) para regular las "substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza".

Posteriormente estando en sesión el Congreso Constituyente de Querétaro, el día 19 de enero de 1917, a iniciativa del Diputado José M. Rodríguez y con el apoyo de otros 40 diputados se aprobó el proyecto que a la postre daría lugar a los incisos referentes al Consejo de Salubridad General, que hoy contempla la Ley Suprema, toda vez que el proponente se refirió a la necesidad de dictar con energía normas que impidan el envenenamiento por sustancias como el opio la morfina, el éter, la cocaína y la marihuana. La propuesta legislativa de Rodríguez fue impugnada por los diputados pastrana, Céspedes y Martí, este último expuso irónicamente que las proposiciones

había producido en algunos diputados "una alarma muy grande; me imagino que es como la que produjo hace 50 o 60 años, en algunos pueblos, el paso del ferrocarril o la luz eléctrica" (6). Cabe agregar que el Congreso de la Unión continuó elaborando leyes en materia de delitos contra la salud, surgiendo como resultado de ello el Código Penal de 1929, conocido también como el Código Almaráz que se fundó en la escuela positiva, pero que no realizó integralmente sus postulados por obstáculos de orden Constitucional y errores de carácter técnico.

Para mayor comprensión se transcriben a continuación los preceptos relativos a los delitos contra la salud de la Ordenación Punitiva de 1929. (7)

(5) CODIGO PENAL FEDERAL, Colección Formada y anotada por el Lic. Francisco Pascual García, Edit. Herrero Hermanos, sucesiones, México 1910, Imp. Henrich y Cía.

(6) TRATADO DE DERECHO PENAL. Op. Cit. pág.32

TITULO SEPTIMO  
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I  
DE LA ELABORACION, ADULTERACION Y COMERCIO ILEGAL DE  
ARTICULOS ALIMENTICIOS O DE DROGAS ENERVANTES

"ART.507.- Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:

I.- Al que, sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos;

II.- Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas, enervantes o substancias del mismo carácter, cuya importación, estuviere prohibida por las leyes.

III.- Al que siembre, cultive o coseche plantas cuya siembra cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas, o con parte de ellas, substancias, cuya venta

estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias;

IV.- Al que comercie al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas, enervantes o preparadas que las contengan, con substancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar grandes estragos;

V.- Al que comercie, al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida;

VI.- Al que compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que el Consejo de Salubridad General de la República expida en uso de sus facultades constitucionales; o verifique cualquiera de dichos actos con plantas, cuya siembra estuviere prohibida.

VII.- Al que exporte del país alguna droga enervante, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas; y

VIII- Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna substancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenen al individuo y degeneren la raza.

ART.508.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, en sus establecimientos de medicina, éstos mismos establecimientos serán clausurados por un término que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se violaren otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164.

ART.509.- La elaboración de bebidas embriagantes y la venta de cualquiera otros efectos que no estén comprendidos en el artículo 507, pero que sean necesariamente nocivos a la salud y que haga sin la autorización legal o sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se sancionará con arresto por mas

de seis meses y multa de quince a treinta días de utilidad.

ART. 510.- Los facultativos, que, al recetar las substancias que las leyes, reglamentos o disposiciones que el Departamento de Salubridad prevenga, deben recetarse llenando determinados requisitos no cumplieren con éstos pagarán una multa de treinta a noventa días de utilidad.

ART. 511.- Al boticario o farmacéutico que al despachar una receta substituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis, se le aplicará arresto por mas de seis meses y pagará además una multa de treinta a sesenta días de utilidad, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

Cuando no resulte ni pueda resultar daño, solo pagará una multa hasta de diez días de utilidad.

ART. 512.- Se impondrá arresto hasta por seis meses y multa de veinte a cuarenta días de utilidad; al que comercie con mercancías adulteradas, o con substancias nocivas a la salud.

Cuando la adulteración se haga con substancias que no sean nocivas, pero sin declarar expresamente en qué consiste la adulteración sólo se aplicará la multa.

ART. 513.- Al que venda o dé gratuitamente para alimento de una o mas personas la carne de un animal muerto de enfermedad, sus productos o substancias alimenticias descompuestas, pagará una multa de quince a treinta días de utilidad y se aplicará arresto según las circunstancias del caso y la mala fe con que hubiere procedido el delincuente, a juicio del juez.

ART. 514.- Las sanciones de que hablan los artículos que preceden, se aplicarán en el caso de que no llegue a resultar daño a la salud.

Cuando resulte y sea tal que constituya por sí un delito, se aplicarán los artículos 164 y 165, teniendo en cuenta si el fin fue dañar o no, pues en el primer caso se considerará el delito como intencional, y en el segundo, como imprudencia punible.

ART. 515.- Las drogas enervantes, las substancias y plantas a que se refieren los artículos 507 y 509, y las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos, que contengan substancias nocivas, se decomisarán en todo caso, y además, se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. En caso contrario, el mismo consejo los

aplicará a los establecimientos de beneficencia que crea convenientes, sin que obste lo prevenido en los artículos 163 y 164.

ART. 516.- La ocultación, la substanciación, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente se sancionará con arresto no menor de ocho meses y con multa de treinta a sesenta días de utilidad.

ART. 517.- La adulteración de comestibles o de cosas destinadas a venderlas al público y de cuyo uso pudiera resultar la muerte o la intoxicación de un número indeterminado de personas, se sancionará con tres años de segregación, si no resultare ningún daño.

Cuando resultare, se aplicará lo prevenido en los artículos 163 y 164.

ART. 518.- Cuando se envenene una fuente, manantial, venero, estanque o cualquiera otro depósito de agua, sean públicos o particulares o se envenene o haga irrespirable la atmósfera, la sanción será de seis a quince años de relegación, según la temibilidad del delincuente y las circunstancias del caso.

ART. 519.- Al que intercepte o corte el agua que abastece una población, se le aplicará segregación de tres a seis años.

ART. 520.- Al propietario o encargado de un fumadero de opio o de un establecimiento de alguna de las llamadas drogas enervantes o sustancias prohibidas, si excede de seis y multa de sesenta a noventa días de utilidad, clausurándose definitivamente el fumadero o establecimiento de que se trate.

ART. 521.- En todos los casos de que hablan los artículos anteriores, la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiere adquirido el vicio de ingerir o usar, en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, drogas, enervantes o plantas prohibidas, en los establecimientos que para dicho efecto se destinen, en el concepto de que tales personas quedarán sujetas a las medidas correccionales y disciplinarias que fijen los reglamentos respectivos y sólo saldrán cuando, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se encuentren curadas.

ART. 522.- Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea médico,

farmacéutico, comerciante, expendedor de droga o boticario, la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar; y, además, se fijará por un mes en la puerta del establecimiento o casa donde se hubiere ejecutado el acto delictuoso motivo de la condena.

Para los efectos de este Capítulo, el Consejo de Salubridad General de la República, señalará que substancias o productos tienen el carácter de drogas enervantes.

De la anterior transcripción, es de hacer notar que desde siempre el Legislador a tomado en consideración a las personas dedicadas al campo, y que se prestan para la siembra y cultivo de plantas prohibidas por la Ley, situación contemplada principalmente para las comunidades indígenas en nuestro país y que en un capítulo especial para el caso, será analizado.

El Código Penal de 1929 quedó abrogado el día 17 de septiembre de 1931, fecha en que entró en vigor el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común,

(7) CODIGO PENAL FEDERAL. Secretaría de Gobernación, Edición Oficial Talleres Gráficos de la Nación, Lic.Verdad, número 2, México D.F. 1929

y para toda la República en materia de fuero Federal, que fue publicado en la sección tercera del Diario Oficial de fecha 14 de agosto de 1931, ordenamiento punitivo que contiene dos libros con un total hasta de 400 bis artículos y 3 artículos transitorios. El Código de 31, representa una tendencia ecléctica entre la doctrina clásica y la positiva; es decir, es un Código de filiación político-criminal.

A continuación se transcribe la redacción original del Título relativo a los delitos contra la salud y en especial del Capítulo I que regla las conductas relacionadas con estupefacientes y psicotrópicos

## TITULO SEPTIMO

## DELITOS CONTRA LA SALUD

## CAPITULO I

DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO Y PROSELITISMO EN  
MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

ART. 193.- Se considerarán estupefacientes los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.

ART. 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "Cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

Cualquier acto que se realice con plantas de "Cannabis", resinosas o con la resina separada, en bruto o

purificada, de dichas plantas, diversos a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedarán comprendidos, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este capítulo.

En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de "Cannabis", resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes.

ART. 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

- I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente, o en general efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;
- II.- Al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche,

comercio, transporte o, en general realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes.

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado", o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193, y

IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes o a que ejecute con ellos, cualquiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de dieciocho años o incapacitado o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión por parte de un toxicómano de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará

sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3) de este Código.

ART.196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualquiera de los a actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos;

II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años, y

III- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos.

ART. 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se les impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país, de estupefacientes o substancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados. (8)

(8) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. MEXICO 1989

### II.3 ORDENACION POSITIVA QUE REGULA ESTA ESPECIE DE DELITOS.

En este apartado corresponde conocer las normas jurídicas vigentes que en México regulan los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y psicotrópicos; normas jurídicas que se encuentran diseminadas en diversos cuerpos de leyes, y que habrán de ser analizadas en atención a su jerarquía.

Es menester establecer una noción acerca de lo que debe entenderse por Ley, antes de conocer la legislación mexicana relativa al narcotráfico y a la farmacodependencia. Julián Bonnecase (9), considera que "toda Ley es, en principio, una disposición de orden general y permanente que comprende un número indefinido de personas y de actos o hechos, a los cuales se aplica ipso jure, durante un tiempo indeterminado". En tanto que Rafael Rojina Villegas (10), considera que la Ley se estudia desde dos puntos de vista, a saber, material y formal. Conforme al primero, se entiende por Ley toda

(9) BONNECASE, Julián, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Traducción del Lic. José M. Cajica Jr., Puebla México 1944, pág. 14B

(10) ROJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Pág. 36, Edit. Porrúa, México 1983.

disposicion de orden general, abstracto y obligatorio que dispone no para caso determinado, sino para situaciones generales. En sentido formal, la Ley no define tomando en cuenta su naturaleza general, sino el órgano que la elabora, y de esta suerte se dice que es todo acto del poder legislativo, aún cuando no implique normas de observancia general.

Ahora bien, tomando en cuenta lo antes expuesto, analizaremos las leyes mexicanas que regulan los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, de conformidad con la teoría piramidal de Hans Kelsen (11); que consiste en representar la jerarquización de las normas jurídicas de cualquier Estado, mediante la imagen espacial de la supra y subordinación. Explica el autor referido que "la relación entre la norma que regula la producción de otra norma, y la norma producida conforme a esa determinación, puede representarse a través de la imagen espacial de la supra y subordinación. La norma que regula la producción es una norma superior (Constitución), mientras que la producida conforme a esa determinación es la norma inferior (leyes

(11) KELSEN, Hans. TEORIA PURA DEL DERECHO. 1a. Edición, Edit. UNAM, pág. 232, México 1981

federales, tratados internacionales). El orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas".

En primer lugar conoceremos el marco Constitucional que origina la legislación secundaria referente a las sanciones establecidas para combatir la problemática social originada por el narcotráfico y la farmacodependencia; pro seguiremos con el Código Penal Federal y la Ley General de Salud; continuando con las Convenciones Internacionales relativas; para finalmente referirnos a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que el derecho de iniciar leyes o decretos, compete al Presidente de la República; a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y a las legislaturas de los Estados (12).

De acuerdo a lo establecido por el artículo 73 Constitucional, es facultad del Congreso dictar leyes

(12) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa México D.F. 1988

sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, como lo prevee la fracción xvi del citado numeral, que en su párrafo primero crea un Consejo de Salubridad General, mismo que depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y cuyas disposiciones generales serán obligatorias en el País; estableciendo además, en el párrafo cuarto del referido numeral, que las medidas que el Consejo haya puesto en vigor, en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degenera la especie humana, sean después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan; como sucede con la creación de las leyes penales que sancionan el comportamiento humano vinculado con el narcotráfico y la farmacodependencia, toda vez que la fracción XXI del multicitado artículo 73 Constitucional, también señala como facultad exclusiva del Congreso, definir los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Como consecuencia de las facultades exclusivas del Congreso de la Unión antes referidas, surgen dos

ordenamientos secundarios conocidos como Leyes Federales y que son el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, cuerpos de leyes que tienen una importancia capital, ya que primero define cuales son los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos; en tanto que el segundo enuncia cuales son los estupefacientes y cuales son los psicotrópicos. A continuación analizaremos las disposiciones jurídicas relativas al Código Penal Federal antes de la reforma de 1994.

"Art. 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos, los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos;

I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Art. 194.- Si a a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede, de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea cometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria

para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Art. 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre cultive o coseche plantas de cannabis o

marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas en circunstancias similares al caso anterior.

Art. 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Art. 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.- Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

Art. 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I.- Cuando se cometa por servidores público encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud.

II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en su inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

IV.- Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que preve este capítulo;

VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;

VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

Art. 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 48 y 41.

## LEGISLACION SANITARIA COMPLEMENTARIA DE LA LEY PENAL.

## LEY GENERAL DE SALUD.

## TITULO DECIMOSEGUNDO.

CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DE SU  
IMPORTACION Y EXPORTACION.CAPITULO V  
ESTUPEFACIENTES.

Art. 234.- Para los efectos de esta Ley, se considerarán estupefacientes: ACETILDIHIDROCEDEINA, ACETILMETADOL, ACETORFINA, ALFACETILMETADO, & ALFAMEDROPINA, ALFAMETADOL, ALFAPRODINA, ALFENTANIL, ALILPRODINA, ANILERDINA, BECITRAMIDA, BENCETIDINA, BENCILMORFINA, BETACETILMETADOL, BETAMEPRODINA, BETAMETADOL, BETAPRODINA, BUPRENORDINA, BUTIRATO DE DIOXAFETIL, CANNABIS, sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas; CETOBEHIDONA, CLONITACENO, COCA, COCAINA, CODEINA, CODOXIMA, CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA, DESORMORDINA, DEXTROMORAMIDA, DEXTROPROPORXIFENO, DIAMPROMIDA, DIETILTIAMBUTENO, DIFENOXILATO, DIFENOXINA, DIHIDROCODEINA, DIHIDROMORFINA, DINEFEPTANOL, ACGONINA, ETILMETRILTIAMBUTENO, ETILMORFINA, ETONITACENO, ETORFINA, ETOXERDINA, FENDOPERIDINA, FENTANIL, PROMIDA, FENAXOCINA,

FENNETRAZINA, FENOMORFAN, FENOPERIDINA, FENTANIL, FOLCODINA, FIRETIDINA, HEROINA, HIDROCODONA, HIDROMOLFINOL, HIDROMORFONA, HIDROXIPETIDINA, ISOMETADONA, LEVOFENACILNORFAN, LEVONORAMIDA, LEVORFANOL, METADONA, METAZOCINA, METILDESORFINA, METILDIHIDROMORFINA, METILFENIDATO, METOPON, MIROFINA, MORANIDA, MORFERDINA, MORFINA, MORFINA BROMOMETILATO, NOCODODINA, NICODICODINA, NICOMORFINA, NORACIMETADOL, NORCODEINA, NORLEVORFANOL, NORMETADONA, NORMORFINA, NORPIPANONA, NOXIMORFINA, OPIO, OXICODONA, OXIMORFONA, PAJA DE ADORMIDERA, PENTAZOCICINA, PETIDINA, intermediarios B, B Y C; PINONODINA PERITRAMIDA, PROHEPTACINA, PROPERDINA, PROPIRANO, RACEMETRORFAN, RACEMORAMIDA, RACEMORFAN, SUFENTANIL, TEBACON, TABINA, TILIDIANA, TILIDINA, TRIMEPERDINA.

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ART. 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General.

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia

V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud;  
y,

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

ART. 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

ART.237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio, preparados para fumar, diacetilmorfina, o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaverbactreatum y erythroxilón novograntense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituyáis en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

ART. 238.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquélla dependencia la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de esta Ley, dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el

resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.

ART. 239.- Los estupefacientes y los productos que los contengan, que hayan sido asegurados o puestos a disposición de la Secretaría de Salud y pueden ser utilizados por ésta, ingresarán, previo registro, a un depósito especial establecido por la citada Secretaría y estarán sujetos al control y uso que ella determine.

ART. 240.- Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionistas que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud.

I.- Los médicos cirujanos.

II.- Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación de animales, y

III.- Los Cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría determine.

ART. 241.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetas o permisos especiales, editados, autorizados y.

suministrados por la Secretaría de Salud, en los siguientes términos.

I.- Mediante receta de los profesionales autorizados en términos del artículo 248 de esta ley, para enfermos que los requieren por lapsos no mayores de cinco días, y

II.- Mediante permiso especial a los profesionistas respectivos para el tratamiento de enfermos que los requieran por lapsos mayores de cinco días.

ART. 242.- Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin.

Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando el mismo lo requiera.

Sólo se despacharán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 248 de esta Ley y si la receta o permiso formulados en el recetario especial contiene todos los datos que las disposiciones aplicables señalen, y las dosis no sobrepasen a las autorizadas en

la Farmacodependencia de los Estados Unidos Mexicanos o en los ordenamientos correspondientes.

ART.-243.- Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, destropropoxifeno, dihidrocodeína, y propiram, que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que obre su formulación establezca la Secretaría de Salud.

#### CAPITULO VI

#### SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS

ART.244.-Para los efectos de esta Ley, se consideraran sustancias las señaladas en el articulo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine especificamente el Consejo de Salubridad General en la Secretaría de Salud.

ART. 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen

un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

DENOMINACION COMUN  
INTERNACIONAL

OTRAS DENOMINACIONES COMUNES  
O VULGARES.

CATINONA	NO TIENE
NO TIENE	DET.
NO TIENE	DMA.
NO TIENE	DMHP
NO TIENE	DMT
BROLAMFETAMINA	BOB
NO TIENE	DOET
LISERGIDA	LSD, LSD-25
NO TIENE	MDA
TENANFETAMINA	MDMA
NO TIENE	MESCALINA, (PEYOTE, LOPHOPHORA WILLIAMS ILI ANHALONIUM LEWINII)
NO TIENE	MMDA
NO TIENE	PARAHXILIO
ETICICLIDINA	PHP, PCPY
NO TIENE	PMA
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA

**PSILOCIBINA**

(HONGOS ALUCINANTES  
DE CUALQUIER  
VARIEDAD BOTANICA,  
EN ESPECIAL LAS  
ESPECIES PSILOCYBE  
MEXICANA, STOPHARIA  
CUBENSIS Y CONOCYBE  
Y SUS PRINCIPIOS  
ACTIVOS.)

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública y que son: AMO BARBITAL, ANFETAMINA, CICLOBARBITAL, DEXTROANFETACINA (DEXANFETAMINA), FENITILINA, FENCICLIDINA, HEPTABARBERAL, MECLOCUALONA, NETACUALONA, METANFETAMINA, NALBUFINA, PENTOBARBITAL, SECOBARBITAL.

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la Salud pública y que son: BENADIAZEPINAS, ALPRAZOLAM, BROMAXEPAM, BROTIZOLAM, CAMAZEPAN, CLOBAZAM, CONAZEPAM, CLORACEPATO, DIPOTASICO, CLORDIAZAPOXIDO, CLOTIAZAPEM, DELORAZEPAM, DIAZEPAM, BETAZOLAM, FLUIDIAZEPAM, FLURAZEPAM, HALAZEPAM,

HALOXAZOLAM, KETAZOLAM, LOFLACEPATO DE ETILO, LOPRAZOLAM, LORAZEPAM, LORMETAZEPAM, MEDAZEPAM, NIMETAZEPAM, NITRAZEPAM, NORDAZEPAM, OXAZEPAM, OXAZOLAM, PINAZEPAM, PREZEPAM, QUAZEPAM, TENAZEPAM, TETRAZEPAM, TRIAZOLAM. OTROS: ANFEPRAMONA (DIETILPROPION), CARIZOPRODOL, CLÓBENZOREX (CLOROFENTERMINA) ETC. LORVINDOL, FENDIMETRAZINA, FENPROPorex, FENTERMINA, GLUTETIMIDA, HIDRATO DE CLORAL, KETAMINA, MEFENOREX, METROBOMATO, TRIHEXIFENIDILO.

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: GABOB (ACIDO GAMMA AMINOBITAL, BENZOFETAMINA, QUINAMINA, BUSPIRONA, BUTABARBITAL, BUTABITAL, BUTAPERAZINA, BUTETAL, BUTRIPTILINA, CAFEINA, CARBAMAZEPINA, CARBIDOPA, CARBROMAL, CLORIMIPRAMINA, CLORHIDRATO, CLOROMEZANONA, CLOROPROMAZINA, CLORPROTIXENO, DEANDL, DESIPRAMINA, EXILUREA, ETINAMATO, FENELCINA, PENFLURAMINA, FENOBARBITAL, FLUFENAZINA, HALOPERIDOL, HEXOBARBITAL, HIDROXICINA, IMIPRAMINA, ISOCARBOXAZIDA, LEFETAMINA, LEVODOPA, LITIO-CARBONATO, MAPROTILINA, MAZINDOL, MEPAZINA, METILFENOBARBITAL, METILPARAFINOL, METIPRILONA, NALOXONA, NOR-PSEUDOEFEDRINA, CATINA, NORTRIPTILINA, PARADEHIDO, PENFLURIDOL, PENTOTAL, SODICO,

PERFENAZINA, PIPRADROL, PROMAZINA, PROPILHEXEDRINA, SUPIRIDE, TETRABENAZINA, TIALBARBITAL, TIDPROPERAZINA, TIDRIDEZINA, TRAMADOL, TRANSODONE, TRIFULOPERACINA, VALPRODICO (ACIDO), VINILBITAL.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se terminarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ART. 246.- La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en esta Ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

ART. 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o de cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

- I.- Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se

hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salud General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud, y

VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

ART. 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.

ART. 249.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud podrá autorizar la adquisición de las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción I del artículo 245 de esta Ley, para ser entregadas previo control a organismos o instituciones

que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, los que a su vez comunicarán a la citada Secretaría el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.

ART. 250.- Las substancias psicotrópicas incluidas en la fracción II del artículo 245 de este ley, así como las que prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere la misma fracción, quedarán sujetas en lo conducente, a las disposiciones del Capítulo V de este título.

ART. 251.- Las substancias psicotrópicas incluidas en la fracción III del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

ART. 252.- Las substancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta Ley, así como las que prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a

que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida en la farmacia que la surta.

ART.255.- Los medicamentos que tengan incorporadas sustancias psicotrópicas que puedan causar dependencia y que no se encuentren comprendidas en el artículo 245 de esta ley, en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, serán consideradas como tales y por lo tanto quedarán igualmente sujetas a lo dispuesto en los artículos 251 y 252, según lo determine la propia Secretaría.

ART. 256.- Los envases y empaques de las sustancias psicotrópicas, para su expedición, llevará etiquetas que, además de los requisitos que determina el artículo 210 de esta Ley, ostenten los que establezcan las disposiciones aplicables a la materia de este capítulo. (14)

En México el artículo 133 Constitucional confiere a los tratos internacionales, el mismo rango que detentan la propia Constitución y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella; por ello corresponde aquí conocer las convenciones Internacionales en las que los Estados Unidos Mexicanos son parte y que actualmente se encuentran en vigor, con la finalidad de combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, de manera conjunta con otros miembros de la Comunidad Internacional.

A continuación se transcribe el texto del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ART. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados".

(15).

(15) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit.

**PAGINAS DUPLICADAS**

No. 7.4

El anterior precepto Constitucional se encuentra estrechamente vinculado con el artículo 193 del Código Penal Federal ya transcrito anteriormente, toda vez que este último numeral menciona que se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente conforme a lo previsto en la Ley General de Salud:

TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN LOS QUE MEXICO ES PARTE RELATIVOS A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. (16)

El primer tratado en que México formó parte lo fue la Convención Internacional del Opio y protocolo respectivo celebrados entre varias naciones, en la Haya Países Bajos, el día veintitrés de enero de mil novecientos doce y que se promulgó por Decreto Publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos veintisiete. Esta convención se compone de veinte artículos, distribuidos en cinco capítulos y tiene por finalidad regular la producción, importación y exportación de opio, distinguiendo entre tres clases de opio a saber: opio bruto, opio preparado y opio medicinal.

En segundo lugar nos encontramos con la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas, estupefacientes, que fue firmada por México y otras naciones en Ginebra, Suiza, el día trece de julio de mil novecientos treinta y uno, promulgada por decreto publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres. Dicha convención se compone de veintiséis artículos distribuidos

(16) MANUAL DE DELITOS CONTRA LA SALUD RELACIONADOS CON ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. Procuraduría General de la República V. TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN LOS QUE MEXICO ES PARTE. México 1985.

en siete capítulos; además distribuye en dos grupos las drogas estupefacientes, motivo de la regulación entre las partes contratantes, como ejemplo del Grup I tenemos: a la morfina y sus sales y a la cocaína y sus sales; en tanto que del Grupo II mencionamos a la metymorfina (codeína).

En tercer sitio debe mencionarse la Convención de mil novecientos treinta y seis, para la Supresión del tráfico ilícito de estupefacientes nocivos, protocolo de firma y actúa final que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; convención que se integra con dieciocho artículos y que se encuentra vinculada con las dos anteriores convenciones.

El cuarto lugar lo ocupa la Convención Unica sobre estupefacientes, suscrita el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y uno en New York y que entró en vigor el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. México firmó la convención "ad referendum" el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno y fue aprobada por la Cámara de Senadores con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y ratificada por el Ejecutivo el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, apareciendo publicada en el Diario

Oficial de treinta y uno de mayo del mismo año. Esta convención se integra por un preámbulo y cincuenta y un artículos, enumerando los estupefacientes en cuatro listas, de las que tomamos los siguientes; lista I, morfina, cocaína; lista II, acetildihidrocodeína, dihidrocodeína; lista III, preparados de cocaína, preparados de codeína; y lista IV, cannabis y su resina, heroína (diacetilmorfina). La convención Unica sobre estupefacientes ha sido modificada por el protocolo suscrito en Ginebra el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, que se compone de quince artículos, México aceptó varias de las reformas introducidas por el protocolo.

Por último mencionamos el Convenio sobre sustancias psicotrópicas hecho en Viena el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y uno, promulgado por Derecho publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco. Convenio que se integra con un preámbulo y veintitrés artículos, agrupando las sustancias psicotrópicas en cuatro listas, de las que tomamos los siguientes ejemplos; lista I, lisérgida (LSD), psilocibina; lista II, anfetamina, fenmetracina; lista III amobarbital, pentobarbital; y, lista IV, barbital fenobarbital.

Es importante mencionar que en las convenciones antes referidas México las firmó con reserva. Por reserva debe entenderse el acto jurídico unilateral por el cual un Estado parte en un tratado declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o que les atribuye determinado sentido, así lo manifiesta Modesto Seara Vázquez. (17)

Las reservas que México ha interpuesto a las Convenciones mencionadas, se deben a que algunas sustancias, objeto de regulación internacional, como son la mescalina (peyote) y la psilobibina (hongos alucinógenos), son usadas por algunos grupos étnicos como los mazatecos (Oaxaca), huicholes (Nayarit) y tarahumaras (Chihuahua) de manera ancestral en rituales mágico-religiosos de iniciación.

Sin embargo a partir de la reformas al Código Penal, ésta situación se modifica ya que como lo indica el artículo 198 del mismo ordenamiento legal, "al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares por cuenta propia o con financiamiento de terceros, cuando en

(17) SEARA VAZQUEZ, Modesto.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- Edit. Porrúa, México 1983. Pág. 215.

RECEIVED  
MAY 14 1964  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C.

el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años". Por lo que es de llegar a la conclusión que de las personas a las que se refiere el artículo anteriormente citado, son principalmente los grupos étnicos cuyas labores se avocan muchas veces a las labores propias del campo.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

#### II.4 CLASIFICACION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL EN ORDEN AL TIPO

En virtud de los principios juridico-penales *nullum crimen sine lege* y *nullum crimen sine tipo*, únicamente la Ley penal establece y define a la vez el comportamiento humano considerado antisocial y merecedor antisocial y merecedor de una sanción.

Las definiciones legales de los delitos se encuentran contenidas en normas juridicas que los tratadistas denominan "tipos". Los tipos son las descripciones legislativas del comportamiento humano considerado delictuoso, que se realizan normalmente en forma objetiva conteniendo además, en ocasiones referencias normativas o subjetivas; cada tipo se forma con los elementos del delito en general, mas lo elementos propios de cada figura delictiva; el estudio de los mismos permite a los autores clasificar los delitos en orden al tipo.

La primera clasificación que se hace de los tipos, es aquella que los distingue en normales y anormales; si las palabras utilizadas mencionan situaciones puramente objetivas, se estarán en presencia de un tipo normal; pero si además es necesaria una valoración subhjetiva o normativa de carácter cultural o juridica, el tipo será anormal, como es el caso del delito de estupro.

También por su ordenación metodológica, los tipos se clasifican en fundamentales o básicos que son aquellos que constituyen la parte central o espina dorsal de la parte especial del Código Penal y se limitan a hacer una descripción objetiva como el homicidio. También en este renglón aparecen los tipos especiales, que se forman agregando requisitos o circunstancias al tipo fundamental, excluyendo a este último y obligando a subsumir los hechos bajo la penalidad contemplada por la circunstancia o requisito agregado, como el infanticidio. Finalmente están los tipos complementados, que son aquellos que se constituyen al agregar una circunstancia al tipo fundamental que aumenta o disminuye la sanción.

En función de su autonomía o independencia, los tipos pueden ser autónomos o independientes y subordinados; los primeros son los que tienen vida propia, sin depender de otro tipo como el robo simple; en tanto que los subordinados dependen de otro tipo como el homicidio en riña.

También los tipos se clasifican por su formulación en casuísticos y en amplios. Los primeros son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito, subclasificándose a

su vez en alternativamente formados que prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas; y acumulativamente formados que requieren el concurso de todas las hipótesis comisivas como el delito de vagancia y malvivencia. En tanto que los tipos de formulación amplia describen una hipótesis comisiva única, que puede ejecutarse por cualquier medio, como el apoderamiento en el robo.

Por el daño que causan se clasifican los tipos de dos maneras, a saber: De daño o de lesión que son aquellos que protegen contra la disminución o destrucción de un bien jurídico como el delito de lesiones; y de peligro que son los que tutelan los bienes jurídicos contra la posibilidad de que sean dañados como el delito de omisión de auxilio.

#### FOR SU COMPOSICION

##### NORMALES

Se limitan a hacer una descripción objetiva (homicidio)

##### ANDORMALES

Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos normativos (estupro)

##### FUNDAMENTALES O BASICOS

Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos (homicidio)

**POR SU ORDENACION METODOLOGICA:**

**ESPECIALES** Se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental al cual subsumen (parricidio)

**COMPLEMENTADOS** Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta (homicidio Calificado).

**EN FUNCION DE SU AUTONOMIA O INDEPENDENCIA:**

**AUTONOMOS** Tienen vida por si (robo simple)

**SUBORDINADOS** Dependen de otro tipo (homicidio en riña)

**POR SU FORMULACION:**

**CASUISTICOS** Preveen varias hipótesis a veces el tipo se integra con una de ellas (alternativos); otras con la conjunción de todas (acumulativos)

**AMPLIOS** Describen una hipótesis única (robo), que puede ejecutarse por cualquiera medio comisivo

**POR EL DAÑO QUE CAUSAN:**

**DE DAÑO O DE LESION**

Protegen contra la disminución o destrucción del bien (homicidio, fraude)

**DE PELIGRO**

Tutelas los bienes contra la posibilidad de ser dañados (omisión de auxilio). (18)

(18) CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Edit. Porrúa., México 1978. pág. 165 y sig.

Los anteriores criterios clasificatorios de los tipos que no son los únicos, pero si los que mayormente utilizan los autores, sirven de guía para clasificar los delitos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos, previstos en el Título Séptimo, Capítulo I, en los artículos 194 a 198 del Código Penal Federal de 1994 a saber:

El tipo fundamental o básico de esta familia de delitos se encuentra previsto por el artículo 194, cuyas cuatro fracciones contienen diversas hipótesis comisivas.

Los tipos especiales se encuentran previsto por los artículos 197 y 198.

Los tipos complementados privilegiados se encuentran contenidos en las diversas hipótesis que contemplan los artículos 195 y 195 bis. Los tipos complementados cualificados están previstos en el artículo 196 cuyas fracciones enuncian diferentes maneras de comisión.

## CAPITULO III

### ORDENAMIENTO LEGAL RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE NUESTRO PAIS

#### III.1 REFORMA AL CODIGO PENAL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Para dar inicio al desarrollo del presente capitulo, relativo a la reforma al Código Penal, específicamente a los Delitos Contra la Salud, es necesario analizar los motivos que tuvo el Legislador en poner atención este tipo de delitos:

Las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1974, las que entraron en vigor el 1° de febrero siguiente, obedecen a la adecuación que debe llevarse a cabo por las diversas reformas a los artículos 16, 19, 20 y 119, así como a la derogación de la fracción XVIII del 107, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que fueron publicadas en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 1973, en vigor a partir del día siguiente, con excepción de la fracción I del artículo 20

Constitucional, que será al año contado a partir de la publicación; asimismo para darle mayor eficacia a la lucha contra la delincuencia organizada que ha alcanzado gran poderío económico y aumento en la violencia, inclusive llegando sus alcances a nivel internacional, lo que se ve reflejado en el aumento de casos del delito contra la salud relativo a las drogas, además encontramos bandas de asaltantes a instituciones bancarias y establecimientos comerciales, casas habitación, etc., por tales motivos se requiere de procedimientos mas enérgicos y ágiles, para poder combatir en forma adecuada tal fenómeno social.

#### DELITOS CONTRA LA SALUD

De la Producción, Tenencia, Tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos

ART. 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes,

psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud que constituyen un problema grave para la salud pública.

El Juzgador al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la Salud Pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la

averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables. (1)

En la iniciativa de Ley se hizo notar que la anterior redacción de este precepto se advertía sin utilidad práctica, y es por ello, que ahora se parte de una unidad terminológica, pues desde el rubro se menciona que el capítulo tratará "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos" y precisamente en este artículo se dice que se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias vegetales que determinen: la Ley General de Salud; los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia", transcripción necesaria para que el concepto general que

(1) DODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Edit. Sista, Méx. 1994.

el legislador emplea, incluya los aspectos que se reinteran, siendo oportuno expresar que en tal precepto al igual que en el anterior se hace remisión principalmente, a la Ley General de Salud, lo cual considero correcto, tomando en consideración que la catalogación de productos varía frecuentemente.

El segundo párrafo, encuadra en las tres fracciones del anterior artículo 193, agregando en forma por demás innecesaria que son punibles las conductas que se relacionan con esos narcóticos. En relación con el tercer párrafo, se incorporan reglas especiales para la correcta individualización de las penas que proceden por los Delitos Contra la Salud y seguramente se modificará sustancialmente con la práctica judicial que se venia siguiendo, de acuerdo con tesis de jurisprudencia y criterio de tribunales, pues ahora deberán tomarse en cuenta como parámetros, el tipo de droga, la cantidad y peligro para la salud pública, ofreciéndose como guía muy importante las cuatro tablas que se anexan en la reforma legal y que deberán tomarse en consideración al momento de imponerse la pena (2).

(2) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- Comentarios a las Reformas en Materia Penal y diversas disposiciones legales. Méx. 1994.

El cuarto párrafo, es una transcripción del artículo 199 anterior, con la substitución del término narcótico, por el de estupefaciente, psicotrópico o substancia, como puede verse en la parte primera del anterior precepto.

El último párrafo de este artículo, transcribe lo que disponía el anterior 199, con relación a las reglas de aseguramiento y decomiso de instrumentos, vehiculos, objetos y productos, respecto de Delitos Contra la Salud, remitiéndose a lo que disponen los artículos 40 y 41 del Código Penal, con la única salvedad de que se faculta a la autoridad que conozca a promover en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole.

ART. 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre, aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: vender,

comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la intruducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumars, pero de los actos realizados se desprende claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refier este capítulo, y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechamiento de su cargo, permita autorice o tolere

cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.  
(3).

En Este nuevo precepto, como se anunció en la iniciativa, se regula lo que es propiamente el narcotráfico, conteniéndose las conductas y penalidad, previstas en el artículo 197 anterior, con excepción de la modalidad a que se refería la fracción V, tampoco se incluyen la siembra, cultivo y cosecha a que se refieren posteriores artículos.

En la fracción I se omite hacer mención a la manufactura, fabricación, elaboración, preparación y acondicionamiento, para considerar las inmersas dentro del concepto "producir", en tanto que las modalidades, venta, compra, adquisición y enajenación, se encuadran ahora dentro del concepto "comerciar". Modificación que al incluir diversas conductas en estos dos conceptos quizá resulte positiva, pues al aplicarse podrán evitar los conflictos que anteriormente surgían en cuanto a la conducta específicamente desplegada por el sujeto activo.

La fracción II, sustancialmente es igual al anterior

(3) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit.

precepto ya que unicamente se cambió el término de sacar por extraer, haciendo la distinción de que ahora los "actos preparatorios", para la introducción o extracción de narcóticos, por sí solos son delictivos con pena propia que será hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo, caso que se estimó de tentativa específica, como puede verse en el comentario que se hizo del artículo 12 reformado.

En la fracción III, además del financiamiento, se introducen los conceptos de "supervisión o fomento", según se expresa para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos previstos en este capítulo.

Con relación a la fracción IV, se suprimen del anterior artículo 197 los términos "instigación o auxilio" y, se agrega el contenido del segundo párrafo de la fracción II del precitado artículo 197, del que se suprime la palabra "encubra" precisamente porque ya quedó previsto anteriormente.

ART. 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la

finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal. (4)

No se procederá por la simple posesión de medicamentos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193 cuya adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Este precepto de nueva creación encuadra en el contenido de la fracción V del anterior artículo 197, pues se refiere a la posesión de los ahora llamados narcóticos, aclarando que esa posesión debe ser con la finalidad de cometer alguna de las conductas que se contienen en el artículo 194 reformado, reduciendo la penalidad notoriamente, pues el anterior precepto establecía prisión

(4) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit.

de 7 a 25 años y de 100 a 500 días multa, en tanto que ahora se establecen penas de 5 a 15 años de prisión y de 100 a 350 días multa.

Debe hacerse notar que respetable corriente de opinión estima que al situarse esta figura típica en un numeral independiente y no como anteriormente estaba, como una fracción más del artículo 197, se puede advertir que se trata de un delito autónomo e independiente y que por ello se evitarán conflictos que se originaron respecto de la unidad de los delitos contra la salud, así como las reglas del concurso de delitos.

No obstante lo anterior, no es unánime la opinión al respecto pues determinada la posesión, aun cuando se determinen los fines, puede estimarse que sigue siendo modalidad del delito contra la salud y que deberá aplicarse cuando solo concorra esta, pero siendo varias modalidades, deberán imponerse las penas más altas y no aplicarse las reglas de acumulación o concurso de delitos, si no que deberá subsistir la unidad del Delito Contra la Salud y no sancionar modalidades. (5)

Apuntamientos que se presentan y que solo se dirimirán al aplicar el caso concreto planteado.

Los párrafos segundo y tercero, contienen dos excusas absolutorias, la primera se refiere al no farmacodependiente considerado ésto como la desviación enfermiza que arrastra al uso regular de productos tóxicos o drogas, incluyéndose la automedicación y que procede en favor de quien posea algún narcótico por una sola vez y en cantidad que pueda presumirse destinada a su consumo personal.

En segundo término, se incluye la conducta que antes estaba prevista en el párrafo segundo de la fracción IV del anterior artículo 194, haciéndose notar que acertadamente se suprime la penalidad.

Otra innovación es la que cambia el enunciado que no "exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo" por el que pueda presumirse para su consumo personal o sea que se deja dicha presunción al arbitrio del juzgador y sin mediar plazo, pero desde luego se advierte que será indispensable el dictámen médico.

La segunda excusa absolutoria, es igual en su contenido a la que se establecía en el último párrafo del anterior artículo 194.

ART. 195 Bis.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conducas aque se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice I de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículos anterior. (6)

En este artículo se encuentran una de las mayores innovaciones y, en esencia, tendría su equivalencia con el tipo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 194 anterior, que se refería a la "simple posesión", aunque se considera notoriamente superado, pues además de la posesión incluye el transporte y atinadamente no se refiere a la marihuana sino a cualquiera de los llamados narcóticos, asimismo establece mediante las aludidas tablas, que se apliquen penas específicas, de acuerdo con la cantidad y calidad del narcótico poseído o transportado, el tipo de delincuente, primario,

reincidente, etc., en cada caso concreto, sin embargo, la aplicación de esa tabulación no procede, respecto de personas que sean miembros de una asociación delictuosa.

Los problemas en su aplicación, quizá resulten de que pudiera estimarse restringido el arbitrio judicial con la fría y mecánica aplicación de las tablas correspondientes.

ART. 196.- Las penas que en su caso resultan aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aminoradas en una mitad cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las fuerzas armadas a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos auxiliares o personas relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad jerárquica que tenga sobre ella, y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier

naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capitulo o permitiere su realizaci3n por terceros. En este caso adem1s de clausurar en definitiva el establecimiento. (7)

En este articulo se incluyen todas las calificativas que se encontraban antes en las ocho fracciones del articulo 198, hip3tesis de agravaci3n de la penalidad que ahora se presentan de la siguiente manera:

La fracci3n I equivale a la primera del anterior, pero introduce a los denunciantes o juzgadores de delitos contra la salud al igual que a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La fracci3n II es igual a la fracci3n II anterior. La fracci3n III contiene la hip3tesis de la anterior fracci3n IV. La fracci3n IV equivale a la fracci3n III anterior, incorporando ahora los centros policiales y cambia el t3rmino de Centro de Reclusi3n por el de "penitenciarios", lo cual resulta correcto pues antes se entender1a que solo se trataba de los centros en los cuales se estab.

(7) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MAT.DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MAT.DE FUERO FEDERAL.Op, Cit.

compurgando una pena de prisión en definitiva.

La fracción V equivale a la VII de la anterior legislación y, la fracción VII vigente, equivale a la VIII del anterior precepto.

ART. 196 BIS.- Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas será de hasta una mitad.

Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión, públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se

tratarse de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en situación de retiro, de reserva o en activo se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos. (8)

En este precepto se regula la conducta de quienes por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirigen administran o supervisan cualquier tipo de organización constituida para practicar cualesquiera de las actividades contenidas en este capítulo primero, constituye por ello un nuevo tratamiento muy importante pues seguramente se tendrá un control mas efectivo en la producción, distribución, venta, uso ilegal y demás modalidades de los ahora llamados narcóticos, con el incremento notable en las penas de 20 a 40 años de prisión y de 500 a 10 días multa.

Se advierte desde luego que en su aplicación surgirán importantes problemas derivados de justificar la

(8) CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MAT.DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REP.EN MAT.DE FUERO FEDERAL. Op. Cit.

existencia de la asociación delictuosa, constituida con fines de narcotráfico y la calidad de dirigente, administrador o supervisor de esa asociación incluyendo también a las corporaciones policiacas y a los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en situación de retiro de reserva o en activo, imponiendo además también la baja definitiva de las Fuerzas Armadas y la inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicas.

ART.197.- Al que sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera hasta una mitad mas si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le

impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapáz las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior, se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193. (9)

En este artículo se incluyen las hipótesis del párrafo tercero de la fracción cuarta del anterior artículo aún cuando mejora notablemente su redacción, suprimiendo la pena alternativa que era de 2 a 3 años de prisión y de 100 a 360 días multa, para fijar ahora diferentes penalidades según se trate de menor de edad o incapáz, de mayor de edad o bien en los casos de inducción o auxilio para que otro consuma narcóticos, de los que en el artículo 193 se establecen.

ART.198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares

(9) CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MAT.DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REP.EN MAT. DE FUERO FEDERAL. Op. Cit.

por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años de prisión.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias aue en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva, en

activo, se le impondrá además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos. (10)

El análisis del presente artículo será materia de análisis mas adelante en el presente trabajo.

ART. 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberá informar de inmediato a las autoridades sanitarias para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no

(10) CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MAT. DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REP. EN MAT. DE FUERO FEDERAL. Op. Cit.

se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora. (11)

En este precepto se encontró nuevo tratamiento con relación a los farmacodependientes, advirtiéndose que se establece otra excusa absolutoria, que encuadra en las conductas que anteriormente contemplaban las fracciones I y II del artículo 194, con la salvedad de que al determinar la cantidad de narcótico poseída por el farmacodependiente para su estricto consumo, queda al arbitrio del juzgador, por no establecerse algún término, sin embargo se requerirá del dictamen médico correspondiente en el caso concreto y, en el último párrafo, se advierte la hipótesis que ya se comprendía en el correspondiente de la fracción IV del anterior artículo 194, advirtiéndose que se cambia el término "adicto" o "habitual" por el de farmacodependiente.

(11) CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MAT.DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REP.EN MAT.DE FUERO FEDERAL. Op. Cit.

### III.2 ANALISIS DEL ARTICULO 198 DEL CODIGO PENAL FEDERAL A PARTIR DE LAS REFORMAS

Anteriormente se ha hecho una transcripción de los artículos que contempla el Código Penal vigente en relación a los Delitos Contra la Salud comparándolos al mismo tiempo con los existentes antes de la reforma de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, lo anterior con la finalidad de poder analizar los cambios y nuevos preceptos encaminados a una lucha mas eficaz contra drogadicción y tráfico de estupefacientes que afentan a la sociedad en general; sin embargo, este apartado corresponde al grupo social mas débil como lo son las comunidades indígenas de nuestro país, que son víctimas de los abusos de unos cuantos para poder lograr que siembren marihuana o algún otro estupefaciente prohibido por la Ley, sin saber los riesgos que están expuestos y las consecuencias graves que trae consigo la siembra y indicada. Anteriormente el Código Penal ya contemplaba en sus preceptos lo relativo a la siembra y cultivo de marihuana y otros, así teníamos que:

Cuando se siembre, cultive o coseche estupefacientes. El artículo 195 del Código Penal Federal decía: "Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años de prisión..." (12)

Cuando se presta la parcela para que en ella se cultive. El mismo artículo 195 dice: "igual penal (de 2 a 8 años) se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior."

Cuando se transporte por una sola ocasión. El artículo 196 del mismo Código establece: "...Se impondrá prisión de 2 a 8 años a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos." (13)

(12) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA Y MATERIA DE FUERO FEDERAL. Edit. Andrade, México D.F 1989.

(13) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Méx. 1989 Op. Cit.

Cuando se transporte de manera habitual o se pertenece a una banda o asociación delictuosa, la pena será de 7 a 15 años.

Ahora se transcribirá el artículo 198 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

ART. 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares por cuenta propia o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior,

Si en las conductas descritas en los párrafos anteriores, no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las

fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos. (14)

Se trata de un precepto nuevo, aun cuando en su contenido se advierten las hipótesis del anterior artículo 195, debe hacerse notar la preocupación del legislador por la precaria situación de los campesinos de nuestro País, los cuales generalmente son víctimas de intereses mezquinos que provechan su miserable situación estimándose que por ello se redujo la penalidad que antes era de 2 a 8 años de prisión por el cultivo o cosecha de marihuana, como antes se

(14) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Méx.1974. Op. Cit.

establecía, sino que ahora se incluyen la amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, y que ahora se fija de 1 a 6 años de prisión pero se requiere que se dedique a las labores propias del campo, como "actividad principal", además no solo quedó prevista la amapola, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares.

En este último párrafo, se dispone que en el caso de que el sujeto activo no tenga como "actividad principal" las labores del campo, que no sea de escasa instrucción y extrema necesidad económica se le aplicarán las dos terceras partes de las penas previstas en el artículo 194 reformado, o sea con base en la prisión de 10 a 25 años de prisión o de 100 hasta 500 días multa, también cuando su conducta demuestre que no tiene como finalidad realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo.

Asimismo, se prevé la hipótesis de que estas conductas sean cometidas por servidores públicos de corporaciones policíacas y miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas pues además de las penas que procedan causan baja definitiva en las Fuerzas Armadas así como la inhabilitación de 1 a 5 años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Primeramente nos referimos a la CONDUCTA O HECHO, abarcando en el primero de ellos la conducta humana en sus dos formas, acción u omisión y entendiéndose como hecho, la conducta humana que produce un resultado material, así tenemos que la persona que siembre, cultive o coseche peyote o cualquier otro vegetal está realizando una conducta que aún sin saberlo es ilícita y consecuentemente el hecho que trae consigo la conducta es el producto en sí, de lo que sembró, con lo anterior se adecúa el primer elemento del delito.

Como segundo elemento del delito tenemos la TIPICIDAD, que es la adecuación de la conducta o hecho a lo descrito en el tipo penal, así tenemos que cuando se siembra, coseche, cultive plantas de marihuana, amapola, y otros supuestos, señaladas en el Código Penal en artículo 198, se adecúa el elemento en análisis.

LA ANTIJURIDICIDAD, que se presenta cuando la conducta o hecho típico no se encuentra amparada por la causa de licitud, es decir que la siembra de estupefacientes, no tienen motivo alguno de licitud toda vez que el bien jurídico tutelado dentro de los Delitos Contra la Salud, es la Salud Pública y bienestar general, por lo que dicha siembra de ningún modo puede ser lícita.

LA IMPUTABILIDAD, que se entiende como la capacidad de entender y de querer en el Derecho Penal por parte del activo; en este caso, se está ante el supuesto que quienes cometen el acto ilícito contemplado en el artículo 198 en análisis, lo son primordialmente los indígenas de nuestro país, toda vez que son ellos que tienen como actividad principal las labores propias del campo y siembra, por cual estamos ante la presencia de un grupo social que no alcanza a entender o muchas de las veces no entiende cuales pueden ser las consecuencias de sembrar la substancias prohibidas por la Ley, o en su defecto dejar que en sus predios las siembren personas distintas a ellos; sin embargo, el factor de querer hacerlo es importante ya que este sí se satisface porque desde el momento que a las personas de condición humilde y carentes de las necesidades primordiales, se les ofrecen beneficios de tipo económico, ellos están seguros de querer sembrar lo que se les propone, no obstante ignorar las consecuencias que puede traerles tal hecho.

LA CULPABILIDAD que se comprende como el nexo psicológico existente entre la conducta o hecho típico y antijurídico desplegado por el activo, con el resultado

que le reprocha la sociedad; en este elemento, siempre va a existir reproche de la sociedad al producirse sustancias psicológicas y dañinas a la salud; sin embargo es sabido por todos que esas sustancias, aunque se siembran por personas dedicadas a esa actividad, no son las responsables sino son personas utilizadas y engañadas por pequeños grupos con ambición de poder y dinero, es por ello que aunque el sujeto activo, tenga el sentido de culpa, al saber que cometió un ilícito, la sociedad no lo reprocha sino el rechazo es para la sustancia obtenida por la siembra, así como a los autores intelectuales.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, que son aquellas referentes a la posibilidad de imponer una sanción prevista en la norma penal, al sujeto que ha delinquido, en este caso y analizando las características y supuestos que señala el artículo 198 del Código Penal, relativo a los Delitos Contra la Salud, es de saberse que al estar en presencia de un delito que afecta la salud pública y la estabilidad de una Nación, el Legislador tiene que prever penas y sanciones a los infractores de un delito como es la siembra y otros de marihuana y derivados, para así luchar contra el fenómeno de la drogadicción y narcótico.

LA PUNIBILIDAD, que es la sanción aplicable a las personas por los delitos que cometen: en este elemento del delito, el artículo 198, señala una sanción consistente en prisión de uno a seis años al que cometa el ilícito que especifica en dicho numeral; asimismo manifiesta que "...si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores, no concurren las circunstancias que en ellas se precisa, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se haga con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión. Si el ilícito fuere cometido o por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de 1 a 5 años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Con lo anteriormente dicho, es de advertirse que estamos ante la presencia de un delito privilegiado en favor de los grupos indígenas de nuestro país, situación que a mi parecer es correcta ya que se está poniendo mas interés en ese sector de la sociedad tan desprotegido; sin embargo, mas adelante se analizará que ellos tienen razones muy poderosas para caer en ilícitos como lo son los delitos contra la salud, siendo éste el punto clave del presente trabajo, no obstante haberseles beneficiado con una pena menor a la anterior, no es la solución a un problema tan grave como el narcocultivo y un negocio redondo como lo está siendo el mismo.

#### CAPITULO IV

### CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVAN A LAS COMUNIDADES INDIGENAS AL CULTIVO DE ENERVANTES.

#### IV.1 EL PROBLEMA DEL NARCOCULTIVO EN MEXICO

La tierra es para los indios la base de su sustento material y espiritual, dentro de esa noción de lo sagrado, que en el mundo del indio lo envuelve todo, la tierra tiene un lugar primordial, pues por ella se explica la sobrevivencia cotidiana, el trabajo y los frutos. La tierra posee una naturaleza trascendente a la cual se ligán los aspectos más relevantes de la vida.

Nunca está por demás recordar que los indios son los dueños originarios de lo que hoy es el gran territorio nacional, y que el fenómeno de sojuzgamiento, originado en la conquista y el colonialismo representó también el despojo y la pérdida de ese bien esencial. Sin embargo, no es admisible que aún continúen estando amenazadas las propiedades que la Constitución y las Leyes les reconocen, así tenemos que a la fecha se siguen presentado casos de despojos que llegan a consumarse de diferentes maneras; ocupaciones ilegítimas apoyadas en títulos espurios (venta ilícita) y en autoridades que, extralimitándose en sus atribuciones, ayudan a convalidar una situación de hecho.

Es inexplicable que en el extremo del abuso, las arbitrariedades se escuden en la ley para consumarse.

Ahora bien, por lo que respecta a las inversiones que ha realizado el Estado en las regiones indígenas, éstas han sido muy reducidas, en el caso de las obras de irrigación, que en su mayor parte han beneficiado a la "pequeña propiedad" y a un reducido número de ejidos no indígenas de las aproximadamente cinco millones de hectáreas de riego con que cuenta el país, sólo una pequeña proporción corresponde a los indígenas, y se localiza en algunas áreas propiedad de los yaquis y mayos de los estados de Sonora y Sinaloa, a quienes se les limita el uso del agua y donde ha surgido el rentismo de la tierra. (1)

Esta situación se agrava por la carencia de créditos y de asistencia técnica para el fomento de las actividades agropecuarias y el aprovechamiento de los recursos naturales, y por la supervivencia de caciques y acaparadores de los productos y de la riqueza generados por el trabajo de los indígenas. La explotación y marginación de los indígenas, al igual que otros sectores

(1) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, 40 AÑOS. MEXICO 1989, págs. 185 y 186.

de los campesinos, constituyen una de las peculiaridades de las relaciones de producción existentes en el campo.

Por varias razones el balance de la política indigenista no puede ser positivo. Antes que nada porque al indio se le debe dar voz y reconocerle un lugar en la sociedad nacional. En los intentos por integrarlos y conducirlos, el indio demanda ser tratado como ciudadano con plenos derechos y obligaciones.

Con situaciones diversas que mucho tienen que ver con los vaivenes sexenales, la política indigenista ha sido la misma desde que se creó el Instituto Nacional Indigenista, una idea del General Lázaro Cárdenas del Río hasta ahora malograda; una propuesta integracionista que ya no responde a las condiciones actuales de la realidad india del país. Así pues, la realidad es que mientras la tarea indigenista es una, la lucha cotidiana de las etnias va por otro camino. El servidor público, el burócrata, el profesional del quehacer indigenista están muy alejados de la realidad india. Es por ello que el reclamo de las comunidades indígenas es "hoy vivimos en una amarga paradoja: los indios, los legítimos dueños de estas tierras y de sus riquezas, somos los más miserables. Del reclamo de lo que en justicia nos pertenece han

sobrevivido otra serie de problemas: las diversas comunidades indígenas han sufrido y soportado represión, asesinatos, deslojos, encarcelamientos y persecución por el mero delito de exigir vigencia y respeto de sus derechos consagrados en la Constitución. (2)

La anterior semblanza, de parte de la situación que impera en las comunidades indígenas de nuestro país es con el fin de poder nosotros entender las facilidades que tienen los grupos de narcos para engañar a la población indígena de sembrar sustancias prohibidas por la ley, esto es, que si los propietarios de las tierras no cuentan con créditos para sembrar, ni asesoría agrícola para sacar mas provecho de sus tierras, es lógico que no tendrán para comer y por supuesto para sobrevivir y es en este momento tan dramático, que los grupos de narcotraficantes se acercan a ellos y les abren una puerta fácil, prometiéndoles una cantidad de dinero que ellos no podrían reunir con sus cosechas.

Es por lo anterior que de los 196 millones de hectáreas con que cuenta la República, dos millones y

(2) INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, 40 AÑOS. Op.Cit.págs. 261 y 162

medio están cultivadas con estupefacientes. Esta superficie representa el 33% de las 7.6 millones de hectáreas cultivadas de maíz y más de la mitad de toda la superficie de riego del país. Si se incautaran todas las hectáreas en poder de los narcos, ello representaría un fuerte potencial para abatir el rezago agrario. Desde 1989 varios predios incautados a los narcos fueron solicitados. Algunas autoridades les dieron a campesinos para satisfacer necesidades agrarias en Tamaulipas, Sinaloa, Sonora, Guerrero, Mochoacán, Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Nuevo León, San Luis Potosí, Nayarit, Colima, Chihuahua, Coahuila, Querétaro, Tabasco y Baja California Norte. (3)

Es sabido que para la repartición de tierras, también los grupos de indígenas sufren contratiempos, toda vez que no solo los jueces son los únicos que obstruyen la entrega de tierras a los campesinos, también los propios narcotraficantes crearon una forma de debilitar la organización de los solicitantes de tierras: a los campesinos les echan, los cargan con droga, luego los

(3) COMPENDIO DE DIVERSOS DIARIOS NACIONALES.- Instituto Nacional Indigenista. El Universal, Febrero 1993.

mismos narcos los delatan a la policía, así los hombres del campo son capturados mientras que los grandes narcotraficantes logran realizar su actividad sin ser molestados, además cuando se alquilan como jornaleros en los sembradíos controlados por narcos, quienes pagan hasta cien mil pesos diarios, los labriegos se convierten en víctimas de sus patrones, cuando éstos instalan cantinas o tugurios ambulantes, ahí los jornaleros gastan sus salarios, si es que antes no son aprehendidos por los cuerpos policiacos.

No obstante haberse señalado algunas cifras de siembra en hectáreas mexicanas, no hay por el momento ninguna forma técnica de precisar con exactitud el monto de hectáreas y el número de personas en el campo mexicano, que mantienen esa actividad delictuosa, pero que "resulta claro que muchos de ellos viven las amenazas y el aprobio de la violación de los derechos humanos, situación imperante ya que el campo es el sector social que más ha sido dañado por el incremento del narcotráfico en el país.

Haciendo otro análisis del problema del narcotráfico, o narcocultivo como se le conoce actualmente, es cierto que muchos pueblos han entrado a este tipo de economía.

Hasta sus tierras han llegado quien los convence de que una rápida salida a su miseria es sembrando amapola o marihuana en sus parcelas; tal vez algunos indigenas hayan hecho ya su dinero de esta manera, pero la mayoría de quines han caido en la trampa están ahora en la cárcel. Naturalmente los verdaderos culpables continúan disfrutando su impunidad y sus enviados estarán convenciendo a otros pueblos indios para que cambien sus cultivos.

En el caso de Chihuahua por ejemplo, es significativo porque muy posiblemente otros muchos Baborigames existan o podrán surgir en toras partes del país. Lo que pasa es que por miedo, o porque no tiene cerca a algunos defensores de los derechos humanos, muchas etnias están obligadas a soportar a sus nuevos detractores.

Ante la situación imperante en los pueblos indigenas por la intervención del narcotráfico en sus tierras y sembradíos, se ha hecho realmente muy poco para erradicar ese mal, esto no se debe a una mala aplicación de la Ley, sino a un falta de atención en forma total a los pueblos dedicados a la siembra, ya que si existieran proyectos para capacitarlos, ayudarlos en sus terrenos,

proporcionarles los elementos materiales suficientes para obtener una buena siembra y en fin, lo necesario para ganar buenas cosechas que los beneficie a ellos, a sus familias y por ende al País en general ya que el desarrollo mucho tiene que ver en la producción de alimentos no se daría oportunidad a que grupos de narcotraficantes les propongan cambiar sus siembras de alimentos por el de marihuana y amapola que aunque del trae un beneficio inmediato, también les acarrea problemas para toda la vida. Es menester señalar que muchas etnias de nuestro país, siembran algunas substancias ahora prohibidas por la Ley, pero que para ellos es una costumbre para llevar cabo diversos mitos y festejos, pero este tema es materia de estudio mas adelante, solo puedo decir que no obstante en la tradición indigena la marihuana, amapola y peyote, son plantas que curan y con las que se llevan a cabo rituales, ahora están causando muchas muertes y enormes daños, ya que una de las principales causas de mortalidad en esas zonas se deriva de las disputas por la influencia del cultivo de enervantes y además, la pobreza y marginación combinadas con la ignorancia, hacen presa en indigenas que se dejan llevar por el dinero fácil.

Algunos grupos organizados de indígenas han propugnado por el respeto a sus derechos y a sus tierras, y aunque dichas organización campesinas exigieron la entrega de ranchos, fincas rústicas y huertas incautadas a los narcotraficantes, miles de labriegos aún no las reciben y solo en promesas oficiales ha quedado su demanda, diversos funcionarios dicen desconocer el nombre, ubicación y superficie de estos predios dedicados al cultivo de droga, pero además, en juicio de amparos resueltos en favor de los presuntos o reales narcotraficantes, éstos han recuperado el dominio sobre bienes incautados y que precipitadamente se habían asignado ya a núcleos de campesinos como ejemplo de la lucha que se ha pretendido llevar contra el narcotráfico. los líderes integrantes de un Congreso denominado "Congreso Agrario Permanente", manifestaron que la información (respecto a los narcoterrenos) se halla dispersa y es imprecisa, de tal manera que ni la Procuraduría General de la República tiene una idea exacta de cuantos predios hay ni su extensión total; sin embargo, los datos de las computadoras de la misma Procuraduría, muestran que, hasta el 14 de octubre de 1993, la Dirección General de Control

de Bienes Asegurados había incautado, solamente en Chihuahua, 161 mil hectáreas de 98 ranchos. (4)

De todo lo anteriormente expuesto considero que el problema del narcocultivo en México, se debe principalmente a la miseria en que vive ese sector de la sociedad como lo es las comunidades indígenas y mientras perdure la necesidad y el hambre, mas fácil será para los grupos de narcotraficantes convencer a la gente para sembrar sustancias prohibidas por la Ley.

(4) EL UNIVERSAL, artículo de Gustavo González López, COMPENDIO DE DIARIOS NACIONALES I.N.I. Febrero 1993 Op. Cit.

#### IV.2 SITUACION IMPERANTE EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL PAIS A RAIZ DE LA INTERVENCION DE NARCOTRAFICANTES.

Para poder hablar en este apartado de la situación socioeconómica de los grupos indígenas de nuestro país así como de la intervención de los narcotraficantes en las mismas, es necesario analizar los factores generales en que viven algunas comunidades, sus costumbres, actividades en general y aspectos sociales, estos con el fin de poder observar si se adecúan dentro de los elementos del tipo penal descrito en el artículo 198 del Código Penal, así tenemos que para poder decir que se cometió el ilícito penal de sembrar, cultivar, cosechar marihuana, amapola y algún otro estupefaciente prohibido por la Ley es necesario que el sujeto activo tenga como actividad principal las labores propias del campo y tener extrema necesidad.

Dada la diversidad de etnias en nuestro país, únicamente se tomarán en consideración algunos grupos como son: los Tarahumaras, Yaquis, Mazatecos y Huicholes, grupos en donde la siembra y cosecha de algunas plantas prohibidas por la Ley, son puramente aspectos culturales y religiosos; sin embargo en otras comunidades la siembra de

estupefacientes es por motivos puramente económicos y enriquecimiento a unos cuantos, así como salida fácil a los indígenas.

TARAHUMARAS: (5)

El grupo tarahumara habita en el sureste del estado de Chihuahua, la zona forma parte de un nudo montañoso compuesto de picos, barrancas y mesetas, de suelo muy irregular de tipo arcilloso.

Generalmente se distinguen dos zonas ecológicas que presentan marcadas diferencias: la Alta Tarahumara y la Baja Tarahumara, llamadas también "La Sierra y las Barrancas". La Alta Tarahumara comprende una extensa zona boscosa donde abundan variedades de coníferas, principalmente pináceas, así como abetos, encinos, madronos, tascates, la biznaga y el PEYOTE. El clima en esta área es frío. En algunas ocasiones la temperatura desciende a dieciséis grados bajo cero; las especies mayores de fauna, osos, pumas, lobos coyotes y venados se encuentran en proceso de extinción. Hay guajolotes silvestres, ardilla, paloma habanera, liebre, conejo y una

ardilla de las rocas llamada "chichimoco", características de esta zona.

En la baja Tarahumara, de escasas alturas y barrancas profundas, entre las que destacan las de Urique, Sinfrosa y del Cobre, crece una variada vegetación, tropical, amates, ceibas, liliáceas, cítricos, guamuchil, tabaco y caña de azúcar, el clima es cálido y en algunos lugares en el verano la temperatura llega a cuarenta grados centígrados a la sombra. La fauna comprende especies como el coyote, puma, venado, jabali, ardilla, ardillón paloma torcada, conejo, liebre, reptiles y arácnidos.

La región tarahumara es regada por los ríos verde, Batopilas, Urique y Chinipas, afluentes del río Fuerte y los ríos Tutaca y Papigochi, afluentes del Mayo. Existen algunas cascadas entre ellas, la de Basaseachi, que es la más alta del país y varias lagunas, como las de Aboreachi y Arareco.

#### -- Su Economía --

La economía tarahumara se basa en la agricultura, el pastoreo, la caza y recolección. Aún cuando la forma de tenencia de la tierra es ejidal, se reconoce y acepta que

cada parcela tiene un propietario específico y es heredable. La agricultura es fundamentalmente de temporal y para el autoconsumo, se siembra en abril y mayo para cosechar en octubre. Debido a que los suelos son pedregozos y pobres el tarahumara utiliza el estiércol (sobre todo cabras), para fertilizar la tierra, por lo que el ganado es una posesión valorada; los productos cultivados en la Alta Tarahumara comprenden el maíz, frijol, trigo, calabaza, cebada y papa. En la Baja Tarahumara se siembra maíz, frijol, chile, cebolla y algunas legumbres. La base de la alimentación es el pinole, osea el maíz tostado y molido.

El trabajo cooperativo es característico de esta cultura cuando un hombre tiene una tarea cuya realización requiere de más personas que las comprendidas en el grupo familiar, invita a sus vecinos y amigos para que le ayuden a hacer el trabajo. En estas ocasiones se bebe el tesgüino (cerveza de maíz), por lo que este tipo de reuniones reciben el nombre de Tesgüinadas.

Existe una clara división del trabajo basada en el sexo y la edad, los trabajos de la mujer son la preparación de alimentos, el cuidado de la casa y de los niños, el tejido de cobijas, la manufactura de cerámica y

el lavado de ropa. Al hombre le corresponden los trabajos de cortar la madera, construir la casa y las labores de preparación y conservación del campo. Tanto los hombres como las mujeres y los niños cuidan los animales, plantan, cosechan y preparan granos para almacenar. El trabajo que no puede ser ejecutado, por la familia se lleva a cabo a través de las tesguinadas. Cada familia habitualmente, posee cabras y ovejas; los animales son trasladados en el invierno a las partes baja, por lo que el tarahumara es consecuencia seminómada. Tienen también pequeños terrenos, generalmente cerca de su vivienda en donde siembran condimentos y tabaco.

La caza y la pesca constituyen actividades económicas menores para la primera se utilizaban trampas, el arco y la flecha. Como el tarahumara tiene gran resistencia para correr y habilidad para seguir huellas, se acostumbraba cazar al venado mediante su persecución, manteniéndolo siempre en movimiento hasta agotarlo y hacerlo caer exhausto; un método similar se utilizaba para cazar liebres y pavos salvajes. Actualmente, el arco y la flecha han sido sustituidos por el rifle y la escopeta, introducidos a la región a partir del movimiento revolucionario de 1910.

El bosque constituye un elemento de importancia en su economía, con la madera hacen vigas, postes, viviendas, cercas y leña, algunos ejidos arriendan sus bosques a concesionarios particulares y otros pocos los explotan ya en su propio beneficio.

El comercio es una actividad apreciada, muchas veces da lugar a una relación social específica entre comprador y vendedor similar a la del compadrazgo. Es necesario señalar que desde hace algunas décadas, un buen número de tarahumaras se ha visto obligado a trabajar como jornaleros en los núcleos de población meztiza o en las explotaciones forestales.

-- Organización Religiosa --

Los tarahumaras poseen una concepción animista del mundo en la que todo lo animado tiene vida espiritual; en su cosmovisión, las divinidades se identifican con los astros. El Sol o Dios creador es llamado onorúame y su pareja, la luna euruame. Para rendir culto a sus deidades, organizan reuniones propiciatorias en las que se llevan a

cabo ofrendas y se consume en abundancia el tesgüino así como el peyote.

La influencia cristiana es visible en sus ritos religiosos y que el signo de la cruz o Kurasi tiene un papel importante dentro del ritual religioso. La muerte significa el comienzo de otra vida, en la que van a reunirse con sus antepasados; se cree que un muerto puede regresar a hacer maleficios a sus amigos o familiares. Para alejar esa posibilidad se lleva a cabo una práctica de purificación y se celebran tres fiestas de funerales si el difunto fue hombre y cuatro si fue mujer. En ellas se bailan el duturubi, los matachines y la pascola. Las enfermedades, su curación tiene un carácter mágico-religioso; los curanderos utilizan una gran variedad de plantas con propiedades medicinales con las que preparan fomentos e infusiones. El uso del tabaco, el peyote y el tesgüino tienen el carácter de rituales.

(5) GRUPOS ETNICOS DE MEXICO. Instituto Nacional Indigenista. México 1982, Texto de Gabriela P. Robledo Hernández.

LOS YAQUIS: (6)

Este grupo indígena es legalmente reconocido bajo el régimen del General Lázaro Cárdenas y les son reconocidas 489,000 hectáreas como propiedad del pueblo yaqui, al mismo tiempo que se autoriza la utilización del 50 % de las aguas almacenadas de la presa "La Angostura", para el riego de sus tierras.

El grupo Yaqui reside en la parte sureste del estado de Sonora, en los municipios de Guaymas, Bacum, Cajeme y Empalme, en una superficie de 4,890 kilómetros. La región comprende una área serrana -La sierra de Bacatete-, una costera que va de Bahía de Guásimas a Bahía de Lobos y el Valle donde se localiza el Distrito de riego número 18.

Los límites del territorio yaqui son: al norte, el valle de Guaymas, al sur, el Valle sur del Yaqui y al oeste el Golfo de California o Mar de Cortés. El río yaqui, que corría a lo largo de la región, antiguamente irrigaba y fertilizaba las tierras bajas al desbordarse durante el verano y el invierno; sin embargo, a partir de 1950, el río Yaqui ha quedado prácticamente seco al concentrarse sus aguas en las presas "Lázaro Cárdenas" (antes "La Angostura"), "Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles". El agua de estas presas también está destinada a

irrigar las tierras del Distrito de Riego número 41 del Valle Yaqui, actualmente en manos de prósperos agricultores no indígenas beneficiarios de la colonización de las tierras despojadas a los yaquis.

-- Economía --

La actividad fundamental de la economía yaqui es la agricultura, en la que trabaja un 95 por ciento de la población, los productos que se cultivan en la Valle del Yaqui son cártamo, soya, algodón, trigo, garbanzo, sorgo, maiz, tomate, alfalfa, chícharo, chile, hortalizas, naranja y limón. Estos productos se destinan al mercado nacional y al consumo interno: de las 489,000 hectáreas del territorio yaqui, solo 20,000 están irrigadas y son para el cultivo, aunque de estas, 7,000 tienen problema de alta concentración salina, desnivelación y drenaje, de tal manera que el número de hectáreas aprovechadas se reduce a 13,000. Se estima que cerca de 40,000 hectáreas han sido invadidas por ejidatarios y pequeños propietarios.

La escasez de agua ha conducido a la casi desaparición de algunos poblados que, ante la carencia de este líquido, han quedado prácticamente abandonados por

sus habitantes, por este motivo y por haberse destinado gran parte de los pastizales a las labores agrícolas, la ganadería ha disminuido sensiblemente. Además de los problemas del agua y de la tierra, los yaquis se han enfrentado a serias dificultades en cuanto a la comercialización de sus productos y la obtención de crédito agrícola, esto ha obligado al yaqui a arrendar su propia tierra y a ofrecer su fuerza de trabajo como jornalero agrícola, en algunas ocasiones hasta en sus propias tierras.

-- Organización Religiosa --

Dentro de la cosmogonía yaqui, la muerte se presenta como algo natural y como una etapa transitoria ya que consideran el alma como inmortal. En funerales haya una serie de danzas, festejos y actos usuales, de acuerdo a la jerarquía del difunto. Durante el luto haya determinados tabúes de limpieza y alimentación y posteriormente hay ceremonias específicas para recordar a los muertos en lasque abundan las ofrendas, la comida, la bebida, la música y la danza.

Los yaquis poseen un alto sentido de religiosidad en gran parte de sus actividades y que se manifiesta, sobre todo en la danza y las festividades colectivas. Los yaquis tienen danzas de carácter civil o religioso que se presentan en las diversas festividades. Entre ellas destacan la del venado, la pascola y la del coyote, que son de una gran plasticidad y con fuertes raíces prehispánicas; así como la danza de los matachines, que es de origen hispánico y la de los chapayecas.

LOS HUICHILES: (7)

Los huicholes se localizan principalmente al norte del Estado de Jalisco, en los municipios de Mezquital y Bolaños y al Oriente de Nayarit y un pequeño número vive en el sur de los estados de Durango y Zacatecas. La zona huichol está atravesada por la sierra Madre Occidental, constituyendo una de las mas inaccesibles y aisladas regiones de México. Cuenta con elevados picos que van de 1000 a 3000 metros de altura, profundas barrancas y tortuosos cañones formados por los rios que corren por la región.

Existen areas boscosas susceptibles de explotación maderera en San Andrés Cohamiata, donde se obtienen ejemplares como el pino, el encino, el cedro y la madroño, así como extensas superficies de pastizales que presentan posibilidades de fomento ganadero. Se tiene conocimiento, asimismo de la existencia de depósitos minerales de plata, entre otros. Todo el potencial económico es de muy difícil explotación por la falta de vías de comunicación el transporte intercomunitario se realiza a pie o a caballo y el exterior através de avioneta. Existen varias pistas de aterrizaje encontrándose la mas grande en la comunidad de San Andrés Cohamiata.

## FALLA DE ORIGEN

- 140 -

### -- La Economía --

La raquítica economía huichol descansa en la agricultura tradicional, básicamente el cultivo de maíz aunque se produce también frijol y calabaza. Las tierras que poseen son comunales y de muy mala calidad; las pocas de barbecho son pedregozas, por lo que se siembra generalmente en las laderas mediante el procedimiento de la roza, con el sistema que llaman de coamil, utilizando la estaca de madera o la coa. Otra actividad económica es la ganadería, ya que en el área existen considerables extensiones de pastos. Gracias a esto se consume leche y hacen queso, aunque la dieta habitual consistente en productos de maíz (tortilla, pinole, atole, elote, esquite), frijol y calabaza. La mala alimentación, las escasas medidas higiénicas y en general las condiciones de pobreza que enfrentan, influye en la elevada mortalidad infantil, la presencia de múltiples casos de enfermedades gastrointestinales y del aparato respiratorio, fundamentalmente de tuberculosis.

La principal fuente de ingreso en algunas familias huicholes es la cría y posteriormente la venta de ganado a los mestizos la cría de ovejas la realizan para la obtención de lana. En la época de secas e invierno la

gente elabora sus artesanías. En esta época las provisiones escasean y familias enteras se ven obligadas a viajar a la costa y a Tepic a alquilar su fuerza de trabajo en las plantaciones de tabaco o en el corte de caña. Otros trabajan por salario o por tiempo dentro de la misma comunidad; con mestizos o huicholes que no son parientes directos o cercanos.

La familia huichol es el grupo básico de consumo y producción, pero de ninguna manera es autosuficiente; el azúcar, café y sal tienen que ser comprados. Varias familias suelen cooperar en ciertos aspectos del cultivo y con frecuencia en los gastos de varias fases del mismo, así como en los de algunas ceremonias. La tierra es comunal y no puede ser comprada o vendida, las parcelas tiene alrededor de 3,000 metros cuadrados por adulto, la construcción de cercas y el mantenimiento de estructuras ceremoniales, con las únicas actividades en las que se emplea el trabajo colectivo.

-- La Organización Religiosa --

Su religión es la resultante del sincretismo entre elementos prehispánicos y católicos de la época colonial. Se practica el rito del bautismo, el culto a los santos

católicos corresponde generalmente con las divinidades nativas y sus funciones se relacionan con las necesidades fundamentales de propiciar las lluvias, la conservación de la salud y el bienestar material;

#### LOS MAZATECOS:

Los mazatecos habitan actualmente en la parte septentrional del estado de Oaxaca y debido a su desplazamiento, en algunas localidades del sur del Estado de Veracruz; su territorio comprende dos regiones bien diferenciadas tanto en lo que se refiere al medio ambiente como en lo cultural; la parte alta, en los contrafuertes de la sierra madre Oriental, con alturas que oscilan de los 1200 a 2500 metros sobre el nivel del mar y la parte baja que va desde el nivel del mar hasta los 1200 metros, que se localiza en la llamada Cuenca del Papaloapan.

La parte alta carece de ríos de importancia y tiene un clima templado, con algunos lugares bastante fríos y neblinosos, y lluvias abundantes de verano. Cuenta con

bosques de pinos, encinos, robles y madroños y árboles de durazno, manzana y pera. En las partes mas bajas el cultivo primordial es el café.

La parte baja está irrigada por el Papaloapan y sus tres afluentes principales; el Santo Domingo o Quiotepec, el Tonto y el Usila los que por su caudal y lo torrencial de las lluvias provocan frecuentes inundaciones. El Clima es cálido en general y permite el cultivo, además del maíz y del frijol, de ajonjolí tabaco, cacahuete, zanahoria y epazote. Existen aún cuando cada vez en menor medida, a causa de la tala inmoderada, algunos machones de bosque tropical, con maderas preciosas como el cedro, la primavera y el guanacaste. Entre los frutales que se producen pueden mencionarse, entre otros, la naranja, la lima, el aguacate, el mango y la ciruela.

En la región montañosa se explotan los recursos forestales abundando el pino, encino, y el liquidambar y en la parte baja el cedro rojo y blanco y la primavera con los que hacen tablas, vigas y muebles.

La tenencia de la tierra es comunal, pero suele encontrarse también la pequeña propiedad, que en muchos casos se combina con el usufructo de una pequeña parcela

ejidal que se dedica fundamentalmente al cultivo de maíz y del frijol, el sistema tradicional de siembra es la roza y quema y el de la coa. Los instrumentos de labranza son: el machete, el azadón, a veces la yunta y primordialmente el mecapan. Se obtienen dos cosechas de maíz al año; la de tonamil en mayo y la de aguas en octubre. Para el consumo familiar siembran chile, calabaza, camote y frijol y frutales como cítricos, mamey, zapote, plátano, mango, papaya y aguacate.

En la sierra mazateca se practica todavía, aunque cada vez en menor grado, una forma de trabajo colectiva llamada faena otequi, que se emplea siempre en la realización de obras públicas, se hacen así, caminos, escuelas, locales de uso general e iglesias. El trabajo asalariado, sobre todo en las zonas más aculturadas, es importante fuente de ingresos para los indígenas que no tienen tierras o que tienen rendimientos bajos, alquilando sus fuerzas de trabajo como peones de los mestizos principalmente durante las épocas de cosechas de café y tabaco. Estos cultivos se realizan exclusivamente para la venta y su precio y comercio están totalmente controlados por los acaparadores mestizos y empresas monopolistas, operando a través de habilitadores que comprometen la

adquisición de la cosecha haciendo préstamos por adelantado a los indígenas.

-- Organización Religiosa --

La religión predominante entre los mazatecos es la católica aunque persisten algunas creencias y ceremonias de probable origen prehispánico, como el culto a los espíritus, a los manantiales poderosos y los cerros sagrados como el Cempoaltépetl y el Cerro de la Adoración. Este culto es oficiado por los brujos, hechiceros y curanderos, cuyos servicios son muy solicitados para invocar a las deidades nativas y curar, por medio de su intervención el "el mal aire" y "el espanto", "el mal ojo", el "hechizamiento y la pérdida del alma" provocada por una mala acción.

En caso todos los pueblos hay cantadores y rezanderos que offician en los momentos mas importantes del ciclo de vida, como nacimientos, matrimonios y muertes, y en la curación de ciertas enfermedades. Entre los métodos terapéuticos mas utilizados se encuentran la extracción de objetos por succión, la limpia con aves y huevos. La formulación de exorcismos y el uso de tabaco y algunas veces hongos alucinógenos.

Ahora bien, una vez hecho un estudio de algunos grupos étnicos, es de observarse que tienen como una de sus principales actividades la siembra y este factor, aunado a un grado extremo de pobreza e ignorancia hace que estén propensos y en condiciones óptimas de ser convencidos para que sus cosechas de alimentos, se conviertan en marihuana, amapola o alguna otra prohibida por la Ley; sin embargo, ese convencimiento se debe principalmente a la necesidad que tienen de sobrevivir junto con sus familias.

El abandono y las carencias en que están sumidos los grupos indígenas, los convierten en presa fácil de los carteles del narcotráfico, fenómeno que poco a poco, por decirlo así, se va extendiendo en todo el país.

Se estima que en nuestro país, existe un gran número de indígenas que constituyen el estrado de pobreza crítica y forman parte de esa sociedad emergente que existe y que exige y presiona ante los estados pidiendo su espacio y que ellas sean gestoras de su desarrollo.

En nuestro país, los campesinos no tienen alternativas mas que acceder a las proposiciones de grupos de narcotraficantes, ya que el campesino no ve los financiamientos, no los recibe, no se les proporciona créditos para cultivar sus parcelas, siendo esta actividad

para algunas comunidades, su forma de sobrevivencia, a pesar de que las instituciones gubernamentales informan aumento en presupuesto destinado al campo. Lo raquítrico de las inversiones al campo hacen pensar que mejor sería decirle a los 300 mil campesinos pobres que siembren marihuana y amapola en sus parcelas en vez de maíz y frijol. (8)

Otro de los problemas que aquejan al campo mexicano, es la desaparición de los precios de garantía de algunos productos agropecuarios, que ahora se rigen por la oferta y la demanda; ahora el campesino trabaja, invierte y no gana.

Hablando en términos mas específicos y por señalar algunos Michoacán, ocupa el tercer puesto en la escala de pobreza nacional, por ello la actividad del narcotráfico se incrementó y ahora representa la quinta parte del Producto Interno Bruto (PIB) de esta entidad, donde se incautaron 217 mil kilogramos de marihuana, en 1992 en Michoacán se obtiene mas del 20 % de la marihuana que México produce. (9)

(8) COMPENDIO DE DIARIOS NACIONALES. (LA JORNADA) Marzo 1993. Op. Cit.

(9) PRIMER ENCUENTRO NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS.- Poder Ejecutivo Federal, Méx. 1992. pág. 41

Por lo que hace a las regiones del Norte de nuestro país, se concentran dos mil jornaleros aproximadamente, de esta cifra entre el 30 y 35 por ciento provienen de comunidades indígenas; muchas de ellas se van a trabajar en terrenos de narcos y son a las que se han tomado presas, así las cosas, se observa que al detener a los presuntos responsables, hay violación a sus derechos humanos y la policía en vez de investigar como se involucraron, los consignan por delitos contra la salud en esta situación se tiene a un número considerado de indígenas que fueron apresados en los campos de cultivo de estupefaciente.

Los problemas que enfrentan los indígenas huicholes, que habitan en la sierra de esta entidad, se han agravado, pues ahora aparte de sus enemigos tradicionales (los mestizos), que trantan de despojarlos de sus tierras, han aparecido bandas de narcotraficantes que buscan apoderarse de la región.(10)

Los Tarahumaras por su parte, grupo analizado con antelación y que como se observa uno de sus principales ingresos es la siembra; el fenómeno del narcotráfico, se

(10) COMPENDIO DE DIARIOS NACIONALES. (SOL DE MEXICO).  
Junio 1993 Op. Cit.

ha convertido en la nueva amenaza para ellos. Productores de droga de Sinaloa se apoderan de tierras en la sierra de Chihuahua mediante amenazas y muerte, además de que obligan a los indígenas a trabajar como peones, sin recibir ninguna retribución.

En muchas partes del país, la producción de enervantes se convierte en la actividad económica que saca a las comunidades rurales pobres de su marginación, pero eso muchas veces no sucede en la sierra; los traficantes llegan y se apoderan de las tierras de los tarahumaras mediante presiones o a la fuerza, además de que los obligan a trabajar como peones, sembrando, cuidando y cosechando marihuana y amapola, sin recibir ningún pago por ello. La recompensa para quien se niegue es simple amenaza y muerte. De esta forma, los productores de droga, provenientes la mayoría de Sinaloa, han encontrado en las tierras tarahumaras un fértil refugio para su actividad. Hoy los tarahumaras de la sierra de Chihuahua ya no tienen fuerzas para protestar, solo en su recuerdo queda la imagen altiva de su hermano Teporame, quien los defendió en una época; lo cierto es que la raza tarahumara poco a poco se extingue ahogada por la indiferencia de las autoridades, la marginación, el cacicazgo y ahora el

narcotráfico. Pero no solo tienen que cuidarse de los narcos, sino también de la gente que está para ayudarlos, como los sacerdotes y los maestros, que se convierten en caciques, dueños de vidas y haciendas.

No es posible que en medio de tanta riqueza forestal y minera los tarahumaras se estén muriendo de hambre; el bosque ha sido sobre explotado y actualmente los aserraderos en donde mas o menos se ocupaban los indígenas y sacaban algunos centavos, está parado; la agricultura está prácticamente muerta, las tierras son malas, nadie les otorga créditos; los pocos que han logrado levantar algo de maíz mantienen una dieta de dos tortillas al día y eso sólo los niños, porque los adultos prefieren que ellos sean los que coman; esta desnutrición es la que los mata, los doctores dicen simplemente que murió de anemia, pero no, los tarahumaras mueren de tuberculosis y otras enfermedades, además de todo lo anterior, los indígenas sufren un viacrucis de la marginación "narcotraficantes" venidos de otros estados como Sinaloa, los obligan a dejarles sus tierras para sembrar marihuana o de plano siembran a la fuerza y mantienen amenazados a los rarámuris. Muchos indígenas orillados por el hambre y la desesperación, aceptan trabajar en la siembra, cultivo y

cosecha de la hierba. De ellos existen muchos en las cárceles de las ciudades en donde también se enfrentan a la injusticia de no poderse defender, porque los procesos se hacen en español y ni siquiera se les asigna un traductor para que los ayude.

En el caso de pueblos oaxaqueños, es un secreto a voces la siembra de marihuana, que crece sin obstáculo en las inhóspitas zonas marginadas del estado, escondidas a todo extraño, bajo el dominio de los siete heraldos de la miseria (racismo contra los indígenas, caciquismo, alcoholismo, deforestación, conflictos agrarios, guerras entre comunidades y disputas políticas), que tienen a Oaxaca con el mayor número de pobres de su historia. (11)

Ninguna región ha logrado deshacerse de los caciques y el alcoholismo tiene adormecidos a pueblos completos, y donde antes había un equilibrio ecológico restos por el saqueo de los bosques, todo con un elemento "el racismo contra los indígenas" que justifica violaciones a sus derechos, explotación de su trabajo y desinterés casi general en lo que ocurre a los grupos étnicos. En ese

(11) COMPENDIO DE DIARIOS NACIONALES. (LA JORNADA) Abril 1993 Op. Cit.

aislamiento y pobreza, en los últimos años ha florecido el narcotráfico, según exponen otros observadores de la situación social oaxaqueña; la siembra y el tráfico de enervantes se extiende poco a poco como ocurre en la zona de San José Lachiguiri, en la sierra de Miahuatlán, que se ha convertido en un lugar neurálgico.

Ahora bien, aunado a lo anterior, en 1992, en los estados que integran la frontera norte (Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas) los niveles de producción se mantuvieron estables en relación con los del año anterior. El estado de Chihuahua es el que cuenta con el mayor número de zonas potenciales productoras. En esta entidad la siembra se realiza en regiones rurales alejadas de los núcleos urbano; se cultiva principalmente marihuana de julio a noviembre y amapola en los meses de octubre a abril. Los principales plantíos se localizan en las zonas colindantes con los estados de Sonora, Sinaloa y Durango así como en la Sierra Madre Occidental. La problemática de la siembra de estupefacientes en Chihuahua se agudiza en la región habitada por los indígenas tepehuanes y tarahumaras. Es estas zonas, la marginalidad de los grupos

indígenas se convierte en un factor determinante para su incorporación a la producción de cultivos ilícitos, además del aislamiento natural y social en el que se encuentran. Esta situación se hizo patente con los hechos ocurridos en Saborigame en noviembre de 1992, en donde se probó la voluntad política para que la lucha contra la producción de estupefacientes se lleve a cabo con apego a las garantías individuales y con el más estricto respeto a los derechos humanos, principios que caracterizan a las instituciones mexicanas. La siembra de estupefacientes en la región tepehuana abarca los estados de Chihuahua, Durango y Sinaloa. Esta área, también conocida como "EL TRIANGULO DORADO", es la región del norte del país que presenta las mejores condiciones para la producción de marihuana y amapola. Aquí se conjugan factores que la hacen particularmente atractiva para los narcotraficantes, como son aislamiento geográfico, pobreza y marginalidad social. En el estado de Oaxaca el desempleo existente ha tenido como consecuencias el hecho de que más de 2,800 indígenas zapotecas y mixtecos así como mixes y chinantecos estén relacionados con narcotraficantes para producir marihuana y amapola en sus parcelas, y utilicen

los graneros como bodegas de almacenamiento de marihuana; estos casos se han localizado en bodegas situadas en los municipios de Ejutla de Crespo, Ixtepec y San Miguel del Puerto. (12)

Por otra parte, es menester recalcar que como una de las consecuencias que trae consigo la intervención del narcotráfico dentro de los grupos indígenas del país y sobre todo en los analizados en el presente trabajo, es la eliminación o restricción a sus ceremonias y ritos en donde prevalece el uso de algunas plantas tales como el peyote, marihuana, hongos alucinógenos y otros, restricción ya que al estar contemplando en la Ley el supuesto de siembra y cosecha de dichos estupefacientes, no se hará distinción a los usos y el fin para lo que fueron sembrados; asimismo se observa con lo anteriormente dicho, relativo a la intervención del narcotráfico en los grupos indígenas cuya principal actividad es la siembra, que éstos al sembrar la plantas prohibidas por la Ley, se adecúan al tipo penal del artículo 198 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Federal; sin embargo, los campesinos no deben ser tratados como

(12) EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO. Programa Nacional 1987-1994, Méx. 1993. Poder Ejecutivo Federal, pág. 36-38

delinquentes vulgares, toda vez que si bien es cierto, ellos son los que materialmente cometen el acto ilícito, no menos cierto es que son obligados por factores

socioeconómicos y además son utilizados por grupos que si tienen ganancias exorbitantes por la producción de estupefacientes.

Para corroborar lo anteriormente expuesto y a manera de conclusión, respecto a la situación imperante de los grupos indígenas de nuestro país por la intervención del narcotráfico, se observarán algunos casos prácticos y reales, en donde han sido víctimas de los abusos de las autoridades a consecuencia del narcotráfico.

"Tiburcio Para Pérez, dirigente del Comité, explica que fue detenido el 3 de abril de 1990, cuando se dirigía a Ciudad Juárez en una camioneta cuyos conductores le había dado un aventón. Dentro de la misiva enviada al presidente, el tarahumara relata que se enteró de que el vehículo venía cargado de marihuana hasta que varios agentes de la Policía Judicial Federal interceptaron la Pick Up y asegura haber visto con sus propios ojos, como los tripulantes de la camioneta Jose Herminio Parra y su padre, le entregaron al comandante del grupo policiaco dos

pacas de dólares para que le echaran la culpa. Resulta que sus aprehensores los golpearon con un cuerno de chivo y le dispararon balazos a los pies para obligarlo a que se declarara culpable". (13)

"Elpidio Alvarez José y José Mora López, de 23 años de edad respectivamente, otros dos de entre los indígenas que forman parte del Comité de indígenas también se encuentran presos por su presunta participación en actividades de narcótico. Como presuntos responsables de los delitos contra la salud en las modalidades de posesión y transportación de marihuana, a Elpidio y José se les sigue desde el 26 de abril de mil novecientos noventa y tres. La policía Judicial Federal, en su parte informativo, expone que los dos hombres fueron detenidos en las afueras de la estación de Ferrocarriles Nacionales de México, cuando cargaban 9 kilos de marihuana en un maleta. Los acusados sostienen una versión diferente: que no eran ellos los que cargaban el veliz, sino otros individuos que no fueron detenidos, "llegamos a Ciudad

(13) DONDE NO HAY ABOGADO. Instituto Nacional Indigenista. México 1990, págs. 151-153.

Juárez, con ocho pesos que nisiquiera nos hubieran alcanzado para tomar el camión, veníamos con la intención de conseguir trabajo, pues en nuestra tierra natal hay escasez de empleo y los sueldos son muy bajos." Indios Chinantecos, nacidos y criados en San Antonio de las Palmas municipio de Jolotepec, Oaxaca, los indigenas aseguraron que los judiciales los obligaron mediante golpes y amenazas, a declararse culpables e indican que en el momento de la detención, ellos señalaron a las personas que llevaban la maleta, pero los judiciales no les hicieron caso. El juicio que se les sigue a los oaxaqueños está por concluir, pero ellos dicen que el proceso no ha sido justo, porque las autoridades judiciales no toman en cuenta las pruebas que han presentado para demostrar su inocencia. A mas de un año de estar presos, Elpidio y José nunca han recibido la visita de sus familiares, por falta de dinero para viajar de un extremo del país a otro. Elpidio tiene tres hijos y, además de sostener a sus familia, mantenía a sus suegros. La esposa, siete hijos y tres hermanos huérfanos dependen de José, quien recientemente sufrió un ataque de apendicitis, por lo que fue trasladado de emergencia al Hospital General. La situación que afrontan estos y otros trece indigenas es

deseperada, en virtud de que, además de desconocer que han comido sus familias, en el reclusorio carecen hasta de los mínimo salvo la comida y alguna ropa que donan algunos grupos religiosos. José cuenta que durante el tiempo en que sufrió del apéndice y en la convalecencia tuvo que comer chile, porque el "rancho" que le servían en el penal tenía picante. Pese a esta situación, los indios son de los reos menos ayudados por las organizaciones de derechos humanos, ya que en Juárez, la Comisión estatal de Derechos Humanos, el Centro de Defensa de los Derechos Humanos y el Comité independiente de Chihuahua pro-defensa de los Derechos Humanos, atienden solamente, o con preferencia aquellos casos de personas que directamente exponen su queja". (14)

Como tercero y último caso práctico en relación a las injusticias a los grupos indígenas por la siembra de marihuana y por su posesión tenemos que: "En la población de Tepetzacualco, Municipio de Ajalpan, los miembros de esta comunidad se dedican al cultivo de maíz y frijol en época de siembra, la mayor parte de la gente se va al estado de Veracruz al corte de caña, Leopoldo tiene una

(14) COMPENDIO DE DIARIOS NACIONALES. (EL UNIVERSAL)  
Agosto 1993 Op. Cit.

parcela ejidal y se dedica a la siembra de maiz, tiene esposa e hijos que mantener. A mediados del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, se puso a trabajar su parcela ejidal, donde sembró maiz, hacia el mes de septiembre, unos señores llegaron a su terreno, amenazándolo, diciéndole que les permitiera sembrar una hierba, pero el les dijo que no, porque no sabia de que se trataba, además de que no les entendia bien porque hablaba nahuatl; estos le dijeron que les permitiera sembrar porque si no de todos modos la iban a sembrar, el les respondió que no, porque ya tenía sembrada su milpa. A uno de los señores si lo cononocía, se apellidaba Gálvez, y medio ha escuchado pues que tiene dinero. Hablando les dijo que no, estos señores se fueron; él ya no hizo caso y se fue a su casa. Al llegar a su casa se enteró que su esposa estaba enferma, por lo que dijo que bajaría a Ajalpan, que es su Municipio, para buscar las medicinas, así que se fue a Ajalpan, aproximadamente tres días, ya que el Municipio se encuentra retirado, de regreso, trajo a su esposa las medicinas. Posteriormente se dirigió a su parcela donde encontró al señor Gálvez y a otros sembrando una hierba; le exigieron que no dijera nada, que además no

era malo; asimismo vió que los señores tenían armas. Lo amenazaron de que si decía esto a otras personas lo iban a matar y agregaron que no arrancara lo que habían sembrado. Estos señores se fueron y él no dijo nada; además si lo hacía no le iban a hacer caso y no tenía dinero para ir hasta su Distrito Judicial a denunciar porque se encuentra lejos y el pasaje cuesta caro, aparte de que no sabía si le iban a cobrar al hacer la denuncia. Hacia el mes de octubre, se encontraba cuidando su milpa, cuando de momento llegaron los del ejército, lo detuvieron y se lo llevaron al Municipio de Ajalpan; ahí no comprendía nada, ya que no entendía bien el español, nada más le dijeron que pusiera sus huellas en unas hojas y pues él las puso; posteriormente, lo presentaron ante una personas que era el Agente del Ministerio Público Federal, ahí tampoco entendía bien lo que le decían; después lo trasladaron a la ciudad de Puebla, donde lo presentaron en el Juzgado Segundo de Distrito, ahí como dijo que no entendía bien el español, le nombraron un intérprete que hablaba en su lengua náhuatl a través de éste, le explicaron que se le iba a detener y que tenía derecho para que le nombraran un defensor, por lo que le nombraron el de oficio, también a

través del intérprete, le comunicaron que se le iba a seguir un proceso penal, ya que lo que encontraron en su terreno es un delito contra la salud, un delito federal, porque en su terreno encontraron marihuana y esto era un delito. En el acta levantada por la policía judicial federal dice que se encontró la hierba de aproximadamente 15 centímetros y que junto a su terreno, se encontró un vivero en el que había todavía mas hierba para poder sembrarla. En este momento, le muestran la hierba encontrada en su terreno; él contesta que si, pero que él no la había sembrado, que como en el mes de septiembre unos señores llegaron a su terreno amenazándolo, diciéndole que les permitiera sembrar hierba y les relató todo como estuvo. Asimismo, el secretario le dijo que se le iba a seguir el proceso penal respectivo y que se llevaría en dicho Juzgado, ya que es competente, toda vez que el delito se encuentra sancionado en el Código Penal Federal y es competente dicho juzgado, por lo que sería detenido. Después de los dos días en que declaró Leopoldo, se le notificó que se le dictó Auto de Formal Prisión por el delito Contra la Salud en la modalidad de siembra y cultivo de marihuana; asimismo se le siguió proceso, por

lo que quedó detenido, en virtud de que su familia no lo visitaba por encontrarse lejos, no se presentaron pruebas suficientes a su favor y fue condenado. (15)

(15) DONDE NO HAYA ABOGADO. Op. Cit. págs. 149-151.

#### IV.3 PERSPECTIVAS DEL NARCOCULTIVO A RAZA DE LAS REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL

Este apartado tiene la finalidad de observar si con la reforma al Código Penal se tendrá algún beneficio en los grupos indígenas del país, con relación al narcocultivo, asimismo mi intención es la de hacer notar en que situación se encuentran los grupos de narcotraficantes.

Para ello es menester hacer mención que no obstante haber reducido la pena a los grupos indígenas de uno a seis años de prisión, con ello no se resuelve su problemática, toda vez que a los narcotraficantes también se les dan concesiones y oportunidades para seguir en el negocio de estupefacientes, para corroborar lo dicho anteriormente, tenemos como ejemplo que: el delito contra la salud relativo a las drogas, no puede aplicarse la misma penalidad a sujetos que han cometido distintas modalidades, en tal ilícito, pues no es lo mismo quien adquiere dichas sustancias con la finalidad de consumo, de quien su propósito es el de traficar para obtener un beneficio económico o causar algún daño, por otro lado, en el artículo 194 se señalan diversas modalidades, se hace mención el término "comerciar" y se incluyen, vender,

comprar, adquirir o enajenar, considero que éstos se encuentran bien delimitados, pues no es lo mismo el que compra para su consumo que el que comercia para tener una utilidad económica. Por otro lado, por lo que hace a la modalidad de posesión, la que sanciona con una pena que va de los cinco a los quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, esta posesión debe ir dirigida a traficar con la droga, en esta modalidad se da a entender que si una persona posee una tonelada de cocaína, podría llegársele a aplicar una pena de cinco años de prisión, en tanto que a otra persona que compra cinco gramos de la misma droga tendrá como pena mínima diez años. En el párrafo segundo del artículo 195 se señala que no se procederá en contra de quien no siendo farmacodependiente, se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos estipulados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

Como puede observarse de los ejemplos anteriores, la ley trata de despenalizar la posesión y consecuentemente consumo de narcóticos, aún por parte de personas que no sean farmacodependientes, lo que viene a ser

contradictorio con la policia de punibilidad de los actos realizados con este tipo de substancias y en consecuencia si se pretende disminuir hasta terminar este problema; no es despenalizando tales comportamientos como se logrará, ya que evidentemente para poseer y consumir narcóticos, deben adquirirse y quienes las venden tendrán un motivo para continuar en su actividad, es decir que se trata de una cadena interminable ya que por las razones invocadas, los narcotraficantes no están teniendo ningún tope o solución radical para evitar la venta de narcóticos, por lo tanto deben de suministrarse de las mas diversas formas, siendo una de ellas la siembra de estupefacientes en propiedades indigenas.

En el aspecto de asociación delictuosa, en el articulo 196 bis se aplica una penalidad de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil dias multa, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otras, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa, constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capitulo, también se menciona en tal precepto, que si el autor no tiene

facultades de decisión, pero celebra en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad; ahora bien, es de observarse que dichas penas están dirigidas a los jefes de las bandas de los narcotraficantes que son los que verdaderamente obtienen las ganancias exorbitantes, pero esto no ocurre con sus segundos o subordinados, los que si bien pueden tener poder de decisión en un momento dado, no puede comparárseles y dárseles el mismo trato que a las primeras e inclusive que a cualquier participante de la banda y por ese solo hecho se les aplique hasta la mitad de tal pena, que sería de diez a veinte años de prisión, lo que es contradictorio, pues por el solo hecho de pertenecer a la banda, la sanción es excesiva, ya que si comete algún acto de los contemplados en las restantes modalidades, también se le impondrá la punibilidad en las restantes modalidades, también se le impondría la punibilidad aplicable al caso, por lo que aquí se estaría hablando de una acumulación de penas, una relativa a la modalidad del delito cometido y otra por el diverso ilícito de pertenecer a una banda.

Con lo anteriormente dicho, además que en este apartado, mi intención es hacer notar que no solo se requieren reformas al Código Penal Federal disminuyendo penas, en este caso a los grupos indígenas o los dedicados a la siembra, sino se requieren soluciones al problema económico de este grupo social mas marginado, ya que si bien es cierto que la reforma al articulo 198 del Código Penal les ayuda a su situación jurídica, no menos cierto es que los grupos de narcotraficantes no tienen ninguna penalidad que les prohíba vender o comerciar con estupefacientes y psicotrópicos, por tal, siempre buscarán la forma de obtener dichos productos y la mas adecuada en grupos indígenas es con dinero que siempre les hace falta, es por ello que los grupos de narcotraficantes no disminuirán su negocio, sino por el contrario, al despenalizar la posesión de narcóticos se incrementa la venta de los mismos y lo mas grave del problema, que los menos responsables, como son los campesinos, son los que seguirán pagando las consecuencias.

CAPITULO V  
SOLUCIONES REALES AL PROBLEMA DEL CULTIVO DE ENERVANTES.

V.1 PROYECTOS CREADOS PARA LA SOLUCION DEL NARCOCULTIVO EN  
MEXICO Y AVANCE DE LOS MISMOS

Para hablar en el presente capítulo, lo concerniente a los programas creados como ayuda a los grupos indígenas y al tráfico de drogas en nuestro país, es menester mencionar que no obstante la poca información actual con la que cuento debido a la desconfianza de los funcionarios públicos, responsables de dicha problemática, haré mención de algunos de los proyectos, correspondientes a los años de 1992 y 1993 respectivamente; ahora bien, dada la naturaleza de dicha información, materia del presente capítulo, es necesario que los proyectos indicados se transcriban en su totalidad, toda vez que fueron creados por el Gobierno Federal y considero que tal transcripción es necesaria para poder analizar el seguimiento que el Gobierno, a través de sus Instituciones, hace a la problemática del narcotráfico en nuestro país, asimismo son de ayuda para la realización de las conclusiones que corresponden al presente trabajo de investigación, así tenemos que desde 1992 se ha abierto una investigación en

la Secretaría de la Reforma Agraria, para determinar a cuantas hectáreas ascienden las tierras confiscadas a narcotraficantes para reintegrarlas de manera inmediata a los campesinos e indigenas del país, sin embargo, dichas investigaciones llevan un avance muy lento y a la fecha faltan por revisar miles de expedientes relativos a las tierras que pertenecían a estos grupos relacionados con actos ilícitos, de la misma forma, la propia Secretaría estudia la manera a fin de que las autoridades judiciales del país liberen dentro del programa de sobreesimiento establecido a los campesinos o indigenas encarcelados injustamente por delitos contra la salud. (1)

El gobierno de la República ha realizado acciones en materia de control de drogas para preservar y defender los intereses de los mexicanos, como un asunto prioritario de salud pública, seguridad pública y de seguridad nacional. En la presente administración se estableció como instrumento programático rector para la atención del fenómeno, el "Programa Nacional para el control de Drogas 1989-1994", en el cual, con un enfoque integral del problema, como política nacional en la materia, participan

(1) EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO.- Evaluación y Seguimiento. Programa Nacional 1989-1994. 1a. Edic. pág.86

donde dependencias del Poder Ejecutivo Federal que, desde su ámbito de acción, atienden integralmente el problema de las drogas, poniendo especial énfasis en el ámbito de prevención.

En estos destacan por su importancia esfuerzos hechos en educación y en la promoción del desarrollo rural integral, como alternativa para las comunidades y regiones de alto riesgo de producir enervantes, bajo la premisa de que los recursos destinados constituyen una inversión real para la atención, prevención y combate a las drogas. La atención Jurídico Penal, se dirige no solo al tráfico y producción de enervantes, sino al combate a los delitos asociados como el tráfico de armas, lavado de dinero y poniendo especial énfasis en el desmantelamiento de organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico.

#### ERRADICACION:

"Durante 1993, el total de la erradicación de marihuana ascendió a 16,645, hectáreas en el caso de la amapola, la erradicación se incrementó en un 14% al destruirse 13,015 hectáreas. De acuerdo con los datos de erradicación de 1993, en el estado de Chihuahua se erradicó el 26 % de la marihuana a nivel nacional, colocándose como el primer productor de este estupefaciente en el país. Con respecto a la amapola, el

principal productor es el estado de Guerrero, donde se erradicó el 34% del total nacional. Cabe señalar que Chihuahua ocupa también el segundo lugar en erradicación de amapola con el 22% del total nacional.

En la región Pacífico, integrada por los estados de Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Sinaloa, se erradicaron 16,427 hectáreas de enervantes durante 1993, superficie similar a lo destruido el año anterior. Esta región se mantuvo como la mayor zona de producción de enervantes, representando el 55% del total erradicado en el país. De marihuana se destruyeron 9,347 hectáreas que representaron el 56% a nivel nacional y 7,080 hectáreas de amapola que representaron el 54% de ese total. Sinaloa ocupó el primer lugar en la erradicación de marihuana con el 35.3 % del total regional, lo que a su vez representó el 20 % del total nacional, en este estado se destruyeron 3,418 hectáreas de marihuana y 2,566 hectáreas de amapola, los resultados de erradicación fueron similares respecto a 1992.

En las entidades de la frontera norte en donde la siembra y cultivo de enervantes es permanente, los niveles de erradicación se han incrementado. En los estados que conforman esta región: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y

Tamaulipas, se registró un total de 7,896 hectáreas erradicadas de marihuana y amapola. En el caso de la marihuana, las corporaciones responsables de la lucha contra el narcotráfico destruyeron un total de 4,940 hectáreas, cifra que representa el 29.6 % respecto al total nacional; en tanto que a la amapola correspondieron en 1993 un total de 2,955 hectáreas, lo que representa el 23 % del total a nivel nacional.

En el estado de Sonora se observa que las zonas tradicionalmente dedicadas a la agricultura y la ganadería comienzan a ser utilizadas en la producción de enervantes situación que se acentúa en la región de la Sierra Madre Occidental, donde la carencia de infraestructura caminera y el aislamiento natural son factores que posibilitan la proliferación de cultivos ilícitos. En esta entidad se erradicaron 500 hectáreas de marihuana en 1993, lo que representó un incremento de 58.3 % con respecto al año anterior.

En el estado de Chihuahua, el 89 % de las hectáreas de marihuana y el 98% de las hectáreas de amapola, fueron erradicadas en regiones con alto nivel de marginalidad, que además presentan un incremento en el cultivo de

enervantes. Este comportamiento en los niveles de erradicación colocaron a la región serrana del estado en el primer lugar de zonas productoras a nivel nacional, misma que durante 1992 ocupó el segundo lugar después del estado de Sinaloa. Por lo que respecta al resto de las entidades que integran la región, los índices de erradicación se mantuvieron estables, registrándose niveles muy bajos de cultivos de plantas ilícitas como en Coahuila y Baja California Sur, al contrario del año anterior.

Por lo que respecta a la Frontera Sur, por sus condiciones fisiográficas, en la frontera en comento, se conjuntan la diversidad de climas, suelos, relieves y planicies que aislan a algunas áreas boscosas y selváticas y vastos hidrológicos, que se constituyen en factores que favorecen la siembra de estupefacientes.

La producción de enervantes en esta región mantiene una participación mínima comparado al total nacional, correspondiendo en erradicación de marihuana 3 % y en amapola solo el 2 % de lo que se erradicó en el país en 1993. En el estado de Oaxaca, es el primer y principal productor de marihuana y amapola en esta región, el cual concentró el 87 % de la marihuana y el 90 % de la amapola destruida en la región sur del país.

Las condiciones económicas que prevalecen en las diversas regiones que conforman al estado de Oaxaca, son favorables para que se vea en la producción de marihuana a la Mixteca, el Istmo, la Sierra norte y Valles Centrales. En lo concerniente a la amapola, la región de la Mixteca concentra el 97 % de la producción. Atendiendo a lo anterior, relacionado con los datos de erradicación en 1993, se concluye que el fenómeno de la producción de enervantes se concentra en las entidades de las zonas pacífico y norte del país; se observa una tendencia al incremento de los cultivos de amapola en el estado de Guerrero y de marihuana en el de Chihuahua". (2)

Por otra parte, en relación a los avances en el Control de drogas. Durante 1993 la participación de los gobiernos de los estados en el control de drogas ha sido de gran importancia, 29 entidades federativas presentaron y han venido operando sus respectivos programas estatales. "La diversidad de la problemática de las drogas se ve reflejada en los programas estatales y en las acciones que se han venido desarrollando como prioritarias: en los estados el pacífico sobresalen las acciones preventivas

(2) PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 1989-1994. El Esfuerzo de México en el control de Drogas 1993. 3a. Edición, 1994. P.G.R., Págs. 3-7

para disuadir la producción de enervantes a través de programas de desarrollo rural integral; en la frontera norte, además de fortalecer las acciones de vigilancia, se han venido implementando programas de prevención del consumo.

Dentro del marco de los Programas Estatales, se tiene prevista la implementación de programas de desarrollo rural integral de los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz, donde se concentró el 81.3 % de lo erradicado en el país. Estos programas son parte importante de los esfuerzos del gobierno y la sociedad para disminuir la oferta de marihuana y amapola, se caracterizan por integrar acciones preventivas a través de la promoción del desarrollo regional y el fortalecimiento de la presencia institucional. Estos programas tienen como objetivos:

- . Promover el desarrollo económico y social de las comunidades y regiones de alta reincidencia y proclives a la producción de enervantes.
- . Diseñar e impulsar proyectos productivos en las áreas agropecuarias, agroindustrial, forestal, artesanal y turística, acordes con la proclividad de las zonas

productoras de estupefacientes o que están en riesgo de serlo.

. Involucrar y organizar a los propios beneficiarios para que participen en la planeación de sus proyectos, así como en la toma de decisiones para dar permanencia a las condiciones de bienestar social.

. Crear conciencia sobre la explotación racional de los recursos naturales y la conservación del medio ecológico.

. Fortalecer la presencia institucional de todos los ámbitos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con la participación de la comunidad en pleno". (3)

"Las campañas de erradicación, concentradas en los estados de la zona del Pacífico, así como en Chihuahua y Durango, representaron el 88.46 % para marihuana y el 77.31 % corresponde al cultivo de amapola que se destruyó a nivel nacional. Preocupa, por otro lado, el surgimiento de producción de estupefacientes en el estado de Baja California Sur. En esta zona, por primera vez, desde 1984, se erradicaron plantíos de marihuana que contaban con un moderno y funcional sistema de riego y fueron localizados en el municipio de Comondú. También se han encontrado plantíos de marihuana en las cercanías de Guerrero Negro. Los cultivos móviles, representan una opción para los

narcotraficantes debido a que pueden ser removidos fácil y rápidamente en caso de ser detectados por las autoridades. Durante 1992 se presentó un incremento en la destrucción de este tipo de sembradíos en los estados de Sinaloa y Sonora. En el estado de Sonora ha habido reincidencia de cultivos ilícitos en los municipios de Alamos y Ures. Resalta la destrucción de un plantío "móvil" en el ejido de Venadito, en el municipio de Alamos, donde se localizaron 2,022 plantas de marihuana cultivadas en bolsas de plástico. En lo que respecta a la producción de amapola, en los estados de la frontera norte, en Chihuahua, durante 1992, se destruyeron 2,706.3 hectáreas; en Sinaloa la producción de este enervante se concentró en los municipios de Badiraguato, Ahome, Choix y Mocorito. Finalmente, en los últimos años se ha combatido de forma enérgica la producción de estupefacientes, lo que ha llevado a las organizaciones del narcotráfico a buscar nuevas tierras, enfocándose hacia la zona sur del país; esta variante en el uso de suelo, provoca la devastación de áreas boscosas". (4)

"Los resultados de la erradicación son satisfechos, y

(4) EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO (Evaluación y Seguimiento) Dp.Cit. págs. 37 y 39

la superficie de cultivos destruidos de marihuana en 1992 supera en 32 % a lo realizado en 1991. De esta cifra se infiere, sin embargo, que además de un mejor registro estadístico, la superficie cultivada aumenta constantemente, entre otras causas por la pobreza generada en el campo durante años como consecuencia de los bajos rendimientos de la tierras, la falta de infraestructura y los bajos precios de los productos agrícolas lícitos". (5)

en términos más específicos, por lo que corresponde a las comunidades cuya actividad principal es la siembra, ante la necesidad de prevenir que esta no sea de estupefacientes y atender las causas que originan la reincidencia de cultivos ilícitos, se incorpora el proyecto de "DESARROLLO RURAL INTEGRAL"; este proyecto reúne los esfuerzos de la Secretaría de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Se tomarán las medidas alternativas. Al evaluar sus posibilidades reales, las dependencias mencionadas se comprometen en la tarea de atender a los campesinos y poblaciones rurales en alto riesgo frente a la expansión de las organizaciones delictivas productoras de cultivos ilícitos; como primera respuesta se ha puesto en marcha el Programa De Desarrollo

(5) EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO (Evaluación y Seguimiento) Op. Cit. pág.33

Rural Integral, como el instrumento programático que enmarca las tareas e planeación, ejecución y control que las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los gobiernos de los estados y las organizaciones civiles de acuerdo con sus

respectivos ámbitos de competencia, desarrollan para hacer viable la ejecución de los proyectos productivos sociales; el desarrollo Rural integral hace referencia también a la necesidad de que las instituciones y niveles de gobierno eviten el esfuerzo aislado, parcial o unilateral, y logren la convergencia de acciones y recursos. Por esta razón la forma más eficiente y eficaz para el logro de los objetivos que nos ocupan, deberán considerar a los municipios como base de integración para la coordinación y concentración institucional y social. La participación social, activa y organizada de las comunidades rurales, será el elemento determinante en las acciones que llevarán a cabo la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los gobiernos de los estados y las autoridades municipales. A su vez permitirá cumplir con los objetivos que se plantean en materia preventiva para incidir los mecanismos de producción económica locales basadas en la producción

económica locales de enervantes y fortalecer la presencia de las

autoridades y las instituciones en aquellas regiones donde la inseguridad se presenta como producto del narcotráfico. Los objetivos del Programa "Desarrollo Rural Integral", son los siguientes:

.. Promover el desarrollo económico y social de las comunidades y regiones de alta reincidencia y proclives a la producción de cultivos ilícitos.

.. Diseñar e impulsar proyectos productivos en las áreas agropecuaria agroindustrial, forestal, artesanal, turística, etc. acordes con la vocación productiva de las zonas y con la disposición e intereses de las comunidades, en las zonas productoras de estupefacientes o que están en riesgo de serlo..

.. Involucrar y organizar a los propios beneficiarios para que participen en la planeación de sus proyectos, así como en la toma de decisiones.

.. Crear conciencia sobre la explotación racional de los recursos naturales y la conservación del medio ecológico.

Ahora bien, para el cabal cumplimiento con los objetivos planteados se siguen las siguientes líneas de acción.

... Divulgar el Programa Nacional para el Control de Drogas, capacitando al personal asignado con el que se cuenta, como agentes promotores de los fines de este programa, e ilustrar debidamente sobre los riesgos que lleva consigo producir cultivos ilícitos.

.. Orientar e informar a campesinos, productores en general y sus organizaciones así como grupos sociales de alto riesgo, sobre alternativas productivas generadoras de ingresos y ocupación.

.. Coordinar a las instituciones y beneficiarios para el uso y la aplicación de los recursos, sean estos financieros, materiales, mano de obra o apoyos institucionales tales como asistencia técnica, estudios técnicos u otras de sus formas.

.. Promover la creación de la infraestructura necesaria que permita a las autoridades localizar cultivos ilícitos.

.. Promover la creación de microindustrias, la comercialización artesanal y fomentar el desarrollo agropecuario y forestal en regiones proclives a cultivos ilícitos en coordinación con los gobiernos de los estados y los municipios.

.. Construir y mejorar vivienda rural, espacios educativos, albergues y clínicas de salud.

.. Construir bodegas y centros de acopio para granos básicos e instalación de tiendas de abasto rural.

.. Dotar de energía eléctrica a las comunidades rurales.

(6)

Por otro lado, en el aspecto jurídico, existen también acciones a realizar en apoyo al combate del narcotráfico. El estado mexicano, en cumplimiento del compromiso referente a contrarrestar los efectos negativos que producen al abuso de drogas, la producción y el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, ha fortalecido la fundamentación jurídica existente, con:

.. El establecimiento de normas y procedimientos a que debe sujetarse la enajenación de bienes asegurados por el Ministerio Público Federal que estén a disposición de la Procuraduría General de la República y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento.

.. Dentro de los acuerdos estatales firmados en 1992, se encuentran las bases de Coordinación que han celebrado la Procuraduría General de la República con los estados de Sinaloa, Baja California y Morelos, que establecen los lineamientos y mecanismos de colaboración técnica y operativa, tendientes a la promoción de la justicia,

(6) EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO.- Evaluación y Seguimiento Op.Cit. pág. 90

persecución de delitos, protección a los derechos humanos, así como atención a los delitos contra la salud, entre otros.

.. Asimismo, se han firmado convenios de colaboración con Colegios Barras y Asociaciones de Abogados para que éstos proporcionen servicios gratuitos de asesoría y defensa a personas involucradas en algunas averiguaciones previas.

.. Por otra parte, el 7 de julio de 1992 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una adición a la fracción II del artículo 123 del Código penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Federal, con un tercer párrafo, consistente en traición a la patria para el mexicano que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México, con tal propósito.

.. Así también, el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1992, publica la reforma y adición a diversas disposiciones del "Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social, Sentenciados", tales cambios no conceden la posibilidad de que los sentenciados por delitos contra la salud, en materia de

estupefacientes o psicotrópicos, violación, plagio o secuestro y robo con violencia, puedan beneficiarse con libertad preparatoria, tratamiento preliberacional o remisión parcial de la pena, en el sentido de que estas restricciones no operan si el delito se hubiere cometido bajo un evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica. (7)

La atención a los delitos contra la salud requiere de un sistema de justicia penal modernizado. Al actualizar los ordenamientos legales en la materia, se logrará mayor efectividad en la atención y tratamiento de los delitos y delincuentes asociados con el narcotráfico. Los cambios de criterios sociales y jurídicos y la evolución de las distintas manifestaciones del delito, hacen indispensable esta tarea para evitar el rezago de las normas y de los criterios requeridos para una oportuna y eficaz impartición de justicia. La atención a los delitos contra la salud exige respuestas altamente especializadas que rebasen a las que se utilizan para los delitos tradicionalmente conocidos. La capacidad organizativa y los recursos financieros del narcotráfico deberán ser cabalmente considerados por el legislador a efecto de

(7) EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO.- (Evaluación y Seguimiento) Op.Cit. 51,81 y 92

integrar un sistema judicial sólido, coherente y eficaz, que impida a los narcotraficantes el aprovechamiento de lagunas legales, de disposiciones equivocadas o de subterfugios para lograr impunidad o sanciones no proporcionales a la gravedad de sus delitos.

Por otra parte, por lo que hace a las acciones del Instituto Nacional Indigenista, institución responsable al problema de los indígenas de nuestro país, me permito manifestar que la misma no proporciona información actual y concreta a persona distinta que quiera saber la problemática del narcotráfico en ese sector de la sociedad, situación por la que no me es posible dar a conocer las acciones realizadas por la institución que conyeba a una ejecución de los proyectos creados por el Poder Ejecutivo, para el citado fin, sin embargo, de los pocos documentos con los que tuve acceso, puedo manifestar que la comisión legislativa realiza foros regionales dedicados a analizar la situación del indigenas mexicano, los resultados de estos encuentros dejan en claro que existe la necesidad de impulsar una r reforma al artículo 4° Constitucional a fin de hacer obligatorio el respeto de las tradiciones, culturas, religiones, autoridades tradicionales y patrimonio de los indigenas mexicanos, también analiza el fortalecimiento de instituciones y

políticas que tienden a beneficiar a las comunidades indígenas en México, incluyendo esto el firme propósito de ayuda al Instituto Nacional Indigenista; este por su parte, cumplió con el requerimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que señalaba la necesidad de que la radiodifusora XETAR emitiera mensajes referentes a delitos y sanciones relacionados con el narcotráfico y programas de orientación al respecto; asimismo del requerimiento hecho por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al Instituto Nacional Indigenista, el Matemático, GUILLERMO ESPINOSA VELASCO, Director General del Instituto de referencia, emitió una carta el 29 de enero de 1993, dando su respectivo cumplimiento, misma que a la letra dice:

"Respuesta a la recomendación de la C.N.D.H. en relación con los indígenas Tepehuanos de Baborigame (29 de enero de 1993).

En respuesta a la recomendación N° 1/93, relativa al caso de indígenas Tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, enviada por esa Comisión Nacional al Instituto Nacional Indigenista, mediante la cual establece que a través de nuestra radiodifusora XETAR, se difundan ampliamente programas de información y concientización sobre Garantías Individuales, lucha contra

el narcotráfico y las sanciones a que se hacen acreedores quienes realizan actividades de siembra, posesión y cualquier otra modalidad del delito contra la salud, al respecto le comunico a Usted lo siguiente: Actualmente el Instituto Nacional Indigenista cuenta entre su estructura con 12 radiodifusoras en operación, estando distribuidas en las comunidades de Tlaxiaco Buelatao d Juárez y San Lucas Ojitlán, en el Estado de Oaxaca; las margaritas en el estado de Guerrero, Guachochi, en el estado de Chihuahua, Peto, Yucatán; Zongolica en Veracruz, Jesús María en Nayarit; Cherán en Michoacán; Nacajuca en Tabasco y Tancanhuitz de Santos en el estado de San Luis Potosí. En todas las radiodifusoras se transmite en español así como en mixteco, triqui, zapoteco, mixe, chinanteco y mazateco, en Oaxaca; Tojolabal, mam, tzeltal y Tzotzil en Chiapas, náhuatl, mixteco y tlapaneco en Guerrero, Tarahumara en dos de sus 5 variantes, odame y guarijío en Chihuahua, Maya en Yucatán, náhuatl en Veracruz, cora huichol, tepehuan y mexicano en Nayarit; Purépecha en Michoacán; chontal en Tabasco y náhuatl, pame y tenek, en San Luis Potosí. En conjunto, las 12 radiodifusoras atienden en total a 517 municipios que corresponden a una población aproximada de 2,641,961 indígenas; además contamos con tres radiodifusoras que empezarán a funcionar

a partir del mes de marzo de este año, ubicadas en Jamiltepec, Oaxaca, San Quintín, Baja California y Cuetzalan Puebla. En general, el programa de estas doce radiodifusoras tiene como objetivo central, fortalecer a las culturas indígenas que estén bajo su cobertura, así como contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena. Y en particular, los spots y cápsulas informativas relativas a la difusión de los primeros 29 artículos de la Constitución General referentes a las garantías individuales e información de los programas de lucha contra el narcotráfico, así como de dar a conocer aquellas conductas que están tipificadas como delito en nuestra legislación penal y las sanciones correspondientes, tienen la intención de orientar a los grupos indígenas acerca de sus derechos y obligaciones contempladas en nuestra legislación.

Respecto a la radiodifusora XETAR, ubicada en la localidad de Guachochi, estado de Chihuahua y cuya cobertura abarca la comunidad de Baborigame, del municipio de Guadalupe y Calvo; estación que cuenta con una potencia de 10,000 watts, en una frecuencia de 870 KZ, con una cobertura de 70,000 Km. y que atiende a 28 municipios de la región, estimándose una población indígenas de 200,000 habitantes, transmite en las siguientes lenguas:

tarahumara, en dos de sus 5 variantes; odame, guarijio y español.

Esta radiodifusora ha transmitido, de diciembre de 1991 a la fecha, entre otros, spots y cápsulas en diversos programas relativos a los temas enunciados en la recomendación, mismos que se mencionan a continuación:

1.- PROGRAMA: "DERECHOS HUMANOS"

A) CAPSULA 1.- Introducción a los Derechos Humanos, se habló de la importancia de que todas las personas conozcan cuáles son sus derechos fundamentales inherentes a todo individuo. Ejemplificando lo anterior, con algunos casos que suceden en la Sierra Tarahumara, sobre todo por ignorancia.

B) CAPSULA 2.- Creación de la ONU. en ésta, se menciona en que consiste la Organización de las Naciones Unidas, cuál es su funcionamiento y porqué se emitió la Declaración de los Derechos Humanos.

C) CAPSULA 3.- Declaración Universal de los Derechos Humanos, se trata de explicar en un lenguaje accesible a las comunidades la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la O.N.U. estableciendo la importancia de conocerlos para evitar ser víctimas de los abusos por las diferentes autoridades.

D) CAPSULA 4.- Primeros Auxilios en los Derechos Humanos. Se da una explicación amplia del contenido del artículo 16 Constitucional, referente a que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda la denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén fundamentadas, a excepción de los casos de flagrante delito".

E) CAPSULA 5.- Segunda parte de "Primeros Auxilios en Derechos Humanos" se da una explicación de lo estipulado en el artículo 20 Constitucional, haciendo énfasis en la fracción segunda que establece que nadie podrá ser obligado a declarar en contra del mismo; por lo cual queda rigurosamente prohibido todo medio que tienda a tal fin.

F) CAPSULA 6.- Derechos Humanos. Se mencionan las modificaciones al artículo 4º Constitucional resaltando que tratándose de los pueblos indígenas "la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso

a la jurisdicción del estado", así como a la legislación Penal en materia Federal, en la que se indica la obligación de proporcionar un traductor cuando el indígena no hable o entienda suficientemente el español y que se encuentre como parte en un proceso de carácter penal.

G) CAPSULA 7.- La tortura Mediante un ejemplo se trata el tema de las garantías que tienen las personas que se encuentran privadas de su libertad, mencionando que la autoridad no puede obligarlas a declarar mediante coacciones físicas o morales, con el fin de obtener información o confesión.

H) CAPSULA 8.- Derechos Humanos II. Se insiste en la obligación que tiene al autoridad de proporcionarle a las personas que se encuentran privadas de su libertad, un médico para que constaten el estado de salud en que se encuentran, así como el derecho que tienen de presentar los testigos o pruebas que demuestren su inocencia y se puestos en libertad si no hay elementos suficientes para ser sujetos a proceso; asimismo, darles a conocer el término de 24 horas que tiene la autoridad para justificar su consignación y el de 72 horas para dictarles auto de formal prisión o libertad por falta de elementos.

I) CAPSULA 9.- Resumen del tema "Primeros Auxilios en Derechos Humanos" en relación con el mismo artículo 16

Constitucional se enfatiza a que una persona que sea privada de su libertad, tiene derecho a que un abogado o persona de su confianza esté presente al momento de rendir su declaración; no deberá ser incomunicado que se le explique quien y de que se le acusa; tener un traductor si no entiende suficientemente el español; no ser obligado física o moralmente a declarar, tener la asistencia de un médico, presentar testigos o pruebas de su inocencia; ser puesto en inmediata libertad si no hay elementos suficientes para ser consignado y obtener inmediatamente su libertad bajo caución cuando así proceda.

2.- PROGRAMA.- "GARANTIAS INDIVIDUALES"

A) GARANTIAS INDIVIDUALES.- Derechos necesarios para vivir en sociedad.

B) Artículo 3°.- Derecho a la Educación

C) Artículo 4°.- Igualdad ante la Ley

D) Artículo 8°.- La autoridad debe responder por escrito cualquier petición que se le haga

E) Artículo 5°.- Libertad de elegir trabajo

F) Artículo 10°.- Derecho de protegerse.

G) Artículo 13°.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales.

H) Artículo 14 °.- No debe aplicarse una ley nueva a delitos cometidos anteriormente.

I) Artículo 15.- Las autoridades no pueden registrar nuestras casas sin orden.

J) Artículo 16.- Competencia de la autoridad local

K) Artículo 17.- No podemos hacer justicia por nuestra propia mano.

L) Artículo 18.- Los presos pueden trabajar en la cárcel

M) Artículo 19.- No detención por mas de tres días sin justificación

N) Artículo 20.- El acusado no será obligado a declarar

Ñ) Artículo 21.- Funciones del Ministerio Público.

O) Artículo 24.- Libertad de religión.

### 3.- PROGRAMA "ACTIVIDADES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

A) Funciones de la P.G.R.- Problemas Civiles y Penales.

B) Funciones de la P.G.R.- Código Penal Federal

C) Funciones de la P.G.R.- En todo proceso penal debe haber traductor indigenas.

### 4.- PROGRAMA "DERECHOS HUMANOS"

A) Individuos Libres.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

B) Derechos a la Seguridad.- Se prohíbe la esclavitud.

C) Tortura.- La Constitución Prohíbe la tortura

D) No al Maltrato.- Ninguna autoridad puede obligar a declarar en contra de si mismo

E) No al abuso.- La autoridad deberá observar lo establecido en la Ley.

F) Orden de un Juez.- Los ciudadanos no están obligados a alojar al ejército contra su voluntad.

G) Artículo 102.- Función del M.P.

5 PROGRAMA "REPORTAJE REALIZADO SOBRE LA COMUNIDAD DE BABORIGAME, LOS DIAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE Y TRANSMITIDO EN NUESTRO NOTICIERO "VOZ INFORMATIVA" EL DIA 27 DEL MISMO MES".

6.- PROGRAMA "TEMATICA DE LA SERIE TRANSMITIDA EN VIVO, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN LAS LENGUAS INDIGENAS DE LA REGION BASADA EN EL MANUAL "DONDE NO HA ABOGADO" EDITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA"

A) Autoridades Estatales, Federales y Derechos Humanos

B) Autoridad Municipal, funciones.

C) Agente del Ministerio Público, funciones.

D) Policía Judicial: Funciones

E) Comisariado Ejidal: Funciones.

F) Síndico Municipal: Funciones.

G) Garantías Individuales

H) Garantías de Seguridad Jurídica

- I) Garantías sociales
- J) Juicio de Amparo
- K) Delitos
- L) Sanciones
  
- M) Averiguación Previa
- N) Procedimientos Penales
- O) La Ley y los indígenas
- P) Delitos Contra la Salud.

8.- PROGRAMA: "ENTREVISTAS REALIZADAS EN LAS INSTALACIONES DE XETAR A REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS".

9.- PROGRAMA "NOTAS INFORMATIVAS, TRANSMITIDAS EN 1993 REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS Y COMBATE AL NARCOTRAFICO".

A) Derechos Humanos

B) Combate al narcotráfico.- Las fuentes de información de las notas son: Notimez, Heraldo de Chihuahua, y entrevistas en la región.

Además, es importante mencionar que desde 1989, el Instituto Nacional Indigenista, realiza acciones de alfabetización jurídica en diversas regiones indígenas del

país las cuales consisten en cursos y talleres sobre garantías individuales, derecho penal y derecho agrario, mismas que se realizan en las comunidades con la participación de las propias organizaciones indígenas. Asimismo y de manera inmediata, para reforzar nuestra programación, el Instituto implementará en todas sus estaciones de radio en servicio, temas informativos relacionados con los Derechos Humanos, mismos que a continuación se detallan.

Asimismo, la reforma al artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria.- se difundirá como la nueva legislación agraria, permite que los núcleos agrarios y sus miembros obtengan mayor libertad y justicia al otorgarles personalidad jurídica y reconocer su patrimonio, así como el permitirles asociarse entre sí, con el estado o con terceros creando tribunales que garanticen la correcta impartición de la justicia; además de una institución como la Procuraduría Agraria, que coadyuve con los Tribunales Agrarios, para que la Justicia agraria sea aplicada oportunamente, con todo esto, el artículo 27 Constitucional y su Ley Reglamentaria, garantizan un mejor nivel de vida y bienestar social para los indígenas. Esperando haber atendido oportuna y

debidamente con su recomendación, le reitero a usted mi mas distinguida consideración. R" (8)

Una vez haber hecho mención de algunos proyectos, encaminados a la eliminación del narcotráfico en las comunidades indígenas de nuestro país, comunmente señalado como "Narcocultivo en México", solo me resta decir que los resultados de todo lo anteriormente dicho en el presente capítulo, no son palpables aún, ya que el narcotráfico aún no se disminuye, no obstante los decomisos que las instituciones correspondientes han realizado, de la misma manera, los grupos indígenas de nuestro país, siguen en la misma miseria y además amenazados por personas relacionadas con el narcotráfico, por lo que finalmente digo, que una vez mas los vaivenes sexenales hacen su aparición, quedando únicamente en proyectos, planes, discursos y preocupación por parte de funcionarios públicos que mientras tienen la responsabilidad manifiestan total interés, mismos que veremos en otras responsabilidades propurgando el interés que corresponda al caso; el legislador por su parte, puso interés par que la pena a los procesados por delitos contra la salud, específicamente en la modalidad de siembra y cultivo de

(8) MEMORIA DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE EXPERTOS SOBRE NARCOTRAFICO. MEX. JUNIO 1993, Págs. 87-91

- 198 -

estupefacientes y psicotrópicos, siendo esto un avance en materia de derechos humanos y conciencia civil no en materia de eliminación y lucha contra el narcotráfico.

## CONCLUSIONES

A manera de conclusión manifiesto lo siguiente:

El interés por parte del legislador al sector de la sociedad mas marginado, -los campesinos- es un gran logro en nuestro tiempo, toda vez que aprovechándose de su ignorancia y sobre todo de la necesidad que tienen de lo mas necesario, no digamos para vivir sino para sobrevivir, fue trascendental la reforma al Código Penal del Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, de enero de 1994, publicada en febrero del mismo año y cuya finalidad es aparentemente luchar contra el problema del narcotráfico, esta reforma que en su artículo 198 del mismo ordenamiento legal y que en realidad fue materia del análisis del presente trabajo, trajo el beneficio que se les otorga a las personas dedicadas a la siembra, siendo ésta su actividad principal, disminuyendo la penalidad de 2 a 6 años de prisión, si reúnen los elementos del tipo penal consistente en la siembra y cultivo de estupefacientes, asimismo considero ésta reforma como positiva, porque se ayuda en gran medida a las personas que han cometido un ilícito de esta índole; sin embargo, para erradicar el problema de la siembra y cultivo de estupefacientes, que es el principio de un negocio redondo con ganancias

exorbitantes para algunas personas denominados "narcotraficantes", no basta con disminuir la penalidad a personas que no son responsables de tales ilícitos, ya que si bien es cierto, los campesinos en sí, son los que siembran las plantas prohibidas por la ley o en su defecto "dejan que se siembre en sus tierras", no menos cierto es que lo hacen muchas veces obligados por personas que dominan al pueblo en todos los aspectos y que están a su vez conectadas con grupos de narcos, se refiero a los llamados "caciques" y otras de las veces, la mas común, obligadas por la necesidad de poder contar con lo mas elemental para sobrevivir, sobre éste aspecto hago mas énfasis ya que como se puede observar, durante el desarrollo del presente trabajo, mi intención fue la de mostrar primeramente las características socioeconómicas de cada uno de los grupos étnicos en estudio, llevándome a concluir que como actividad principal está la siembra, que es de temporal y además de autoconsumo, lo que significa que no les retribuye ningún beneficio económico para adquirir productos de primera necesidad; ante tal situación nuestros grupos indígenas son victimas del abuso de unos cuantos, que ofreciéndoles cantidades de dinero, mayores a las que obtendrian con un buen año de cosechas, acceden a sembrar o permitir hacerlo en sus propiedades, plantas prohibidas por la ley, que mas tarde les traerá consecuencias graves toda vez que ante los ojos de la ley,

son los penalmente responsables de la comisión del ilícito señalado en el artículo 198 del Código Penal; es por lo anterior, que me permití hacer un análisis del citado precepto legal, ya que el problema del narcocultivo en México no se resuelve con reformas ni disminución a la pena impuesta a las personas cuya actividad principal es la siembra, sino estamos ante un problema que hay que solucionar de raíz, es decir ante una problemática socioeconómica, en otras palabras, cuando una persona cuenta con lo indispensable para llevar una vida tranquila y llevadera, la posibilidad de acceder a cometer un ilícito es mínima, sin embargo, esa posibilidad aumenta considerablemente cuando no se tiene ni lo mas indispensable para llevar una vida no digamos decorosa sino modesta, así, no obstante las reformas al Código Penal, si no se pone mas atención en ese grupo social como son los campesinos y grupos étnicos, seguirán accediendo a las ofertas de sembrar marihuana entre otras, si eso les trae un beneficio económico para la manutención de sus familias, aún sabiendo el riesgo que corran por tal acción.

A manera de segunda conclusión, me referiré a la despenalización de la posesión de estupefacientes, que aunque no fue medular en el desarrollo del presente trabajo de investigación, tiene gran relación ya que

estamos ante la presencia de un círculo vicioso, toda vez que al despenalizar la posesión y consecuentemente el consumo de narcóticos, aún por parte de persona que no sea farmacodependiente, viene a ser contradictorio con la política de punibilidad de los actos realizados con este tipo de sustancias y si se pretende disminuir hasta terminar con este problema no es despenalizando tales comportamientos como se logrará ya que evidentemente para poseer y consumir narcóticos, deben de adquirirse y quienes los venden tendrán un motivo para continuar en su actividad, por ello la motivación a quienes se dedican a la siembra, toda vez que por su conducto se obtiene parte de esos narcóticos, seguirá en auge, además seguirán los intereses mezquinos de gran cantidad de personas en el poder para integrarse a las ganancias del narcotráfico, con lo anteriormente dicho, reitero mi opinión respecto a que las reformas al Código Penal, no obstante ser positivas para los grupos dedicados a la siembra, no se está avanzando con el problema del narcotráfico, y por ende, "El Narcocultivo", sino todo lo contrario, se está dando un paso atrás en esta lucha, pues lo que debió hacerse es por una parte sancionar cualquier tipo de posesión de drogas, inclusive la que pudieran tener los farmacodependientes, pues estos deben acudir ante la autoridad sanitaria para que se les proporcione algún medicamento necesario para su control y por otra parte, en

relación a las comunidades indígenas, considero que tratándose exclusivamente del Código Penal, es una medida benéfica para este sector de la sociedad, sin embargo, no hago a un lado lo antes expuesto en el sentido de que se trata de un problema social y económico, no jurídico.

Finalmente, me resta decir que con gran desilusión, pude cerciorarme de la poca dedicación por parte de las autoridades responsables, en materia de indigenismo, al beneficio de los grupos de ese sector, desgraciadamente las instituciones tales como el Instituto Nacional Indigenista y la Procuraduría Social, entre otras, se han dedicado exclusivamente al trabajo burocrático sin la menor idea de las necesidades de los grupos que deberán atender, los presupuestos van y vienen, el personal crece en las oficinas gubernamentales, sin embargo, los grupos de campesinos de todo el país, siguen con grandes privaciones y abusos, con carencias y recibiendo solo algunos "beneficios" por llamarlos así, aparentemente apoyados por asistencia técnica y agrícola que muchas de las veces no es orientación práctica sino puramente académica, apoyados por albergues escolares que no cuentan ni con lo más indispensable para su población y además en condiciones insalubres, por lo que al encontrarse los grupos indígenas en tales condiciones y con un futuro totalmente incierto, acceden a cualquier oferta que les

retribuya beneficios de tipo económico para sobrevivir. Los proyectos que en mi trabajo tuve a bien mencionar, creados por el Poder Ejecutivo Federal, se han llevado a cabo satisfactoriamente como se menciona en los mismos, pero unicamente en lo que concierne a la erradicación de parcelas donde se siembran estupefacientes, se decomisan toneladas de las cosechas obtenidas, se vigila constantemente para que no se reincida en tal hecho, se tiene el apoyo de las fuerzas Armadas Mexicanas y de otras instituciones adjuntas, sin embargo, únicamente se habla de destrucción, sanción y no de una prevención para la siembra de marihuana, amapola y otras, no basta con hacer simplemente planes de desarrollo, planes para erradicar la pobreza, sino se trata de informar los resultados reales de tales proyectos, y no se ve tal circunstancia, por tal, me lleva a concluir que nuevamente estamos ante los vaivenes sexenales para la solución de algún problema, en este caso "El Narcocultivo", los porcentajes son múltiples, sin embargo no pasa de ser un trabajo burocrático y no práctico, aunque cabe hacer mención que la culpa es en conjunto, ya que los presupuestos destinados para la solución del problema son remitidos a la institución que corresponda y es ahí en donde se tendría que analizar que sucede con gran parte de esos presupuestos.

Solo me resta decir que no pretendo cambiar el mundo, simplemente mi intención es la de hacer notar que el Legislador al momento de sancionar al sector de la sociedad mas desprotegida, debe atender a las condiciones socioeconómicas en que se encuentran y analizar si son o no penalmente responsables en la comisión de un ilícito penal, poniendo atención a los factores anteriormente indicados.

## BIBLIOGRAFIA

- BONNECASE, Julián.  
Introducción al Estudio del Derecho  
Traducción del Lic. José M. Cajica Jr.  
Puebla, México 1994.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Edit. Porrúa, México D.F. 1987
- PORTE PETTIT CANDAUDAP, Celestino  
APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL.  
Edit. Porrúa, México D.F. 1982  
6a. Edición.
- KELSEN, Hans  
TEORIA PURA DEL DERECHO  
Edit. U.N.A.M. México D.F. 1981  
1a. Edición.
- CASTELLANOS TENA, Fernando  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL  
Edit. Porrúa, México D.F. 1981  
16a. Edición.
- CARRARA, Francisco.  
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL  
Vol. I. Núm. 21  
1964
- GARDFALO, Rafael  
CRIMINOLOGIA  
Madrid España 1912
- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, 40 AÑOS  
México 1993.
- DONDE NO HAY ABOGADO  
Instituto Nacional Indigenista 1990  
México D.F.

- PETROCELLI  
Principios De Derecho Penal  
Nápoles, Italia, 1950  
3a. Edición
- EVANS SCHULTES, Richard Y Hofman Albert  
PLANTAS DE LOS DIOSES.- Origenes del Uso de los  
Alucinógenos.  
Edit. Fondo de Cultura Económica
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS  
FEDERALES.  
Colección formada y anotada por el Lic. Francisco  
Pascual Garcia  
Edit. Herrero Hermanos, México D.F. 1910
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE  
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE  
FUERO FEDERAL  
Edit. ANDRADE, MEXICO D.F. 1989
- GRUPOS ETNICOS DE MEXICO.  
Instituto Nacional Indigenista  
México 1982.
- COMPENDIO DE DIARIOS NACIONALES  
Instituto Nacional Indigenista
- PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS 1989-  
1994.  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
3a. Edición 1994.
- EL CONTROL DE DROGAS EN MEXICO.- Programa Nacional  
1989-1994,  
Evaluación y Seguimiento  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
1a. Edición 1994.

--- PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS.-  
Memoria del Encuentro Internacional de Expertos Sobre  
Narcotráfico  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
MÉXICO 1993.